

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA FALTA DE TIPIFICACIÓN
DE ACOSO SEXUAL INFANTIL**



LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2012

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Lic. José Luis de León Melgar
Vocal: Lic. Jaime Hernández Zamora
Secretario: Lic. Juan Ramón Peña Rivera

Segunda fase:

Presidente: Licda. Crista Juárez
Vocal: Lic. Dolores Bor
Secretario: Licda. Reyna Isabel Teo

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

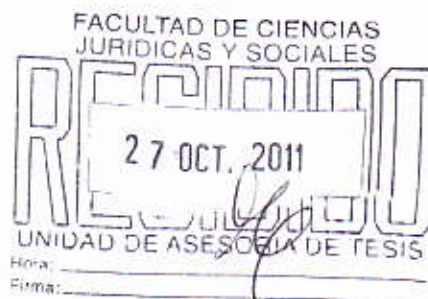


BUFETE COORPORATIVO DE ABOGADOS, AUDITORES Y CONTADORES
LICENCIADA JOSEFINA COJÓN REYES
ABOGADO Y NOTARIO
11 CALLE 4-52 ZONA 1, GUATEMALA, CIUDAD
TELEFONO: 22323916

Guatemala, 27 de octubre del 2011.

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Unidad De Asesoría De Tesis
Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales
Universidad De San Carlos De Guatemala
Presente.



Licenciado Castro Monroy:

Con el debido respeto me dirijo a usted con el objeto de dictaminar sobre el trabajo de tesis de la Br. MAYRALEJANDRA ESTRADA PALACIOS, carné 200412000, intitulada "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA PRÁCTICA DEL ACOSO SEXUAL QUE ATENTA CONTRA LA LIBERTAD Y SU FALTA DE COERCIBILIDAD EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA" el cual a mi criterio fue modificado, quedando el mismo como "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA FALTA DE TIPIFICACIÓN DE ACOSO SEXUAL INFANTIL" y en relación a la honrosa función encomendada, y haciendo referencia a los aspectos del normativo respectivo procedo de la siguiente manera:

- A. Habiendo observado en el trabajo de tesis que el contenido científico y técnico de la estudiante, se partieron de las fases que consta el método científico pudiendo decirse que en el presente trabajo se observa la aplicación y observación de hechos y fenómenos que se van a estudiar; la elaboración de hipótesis explicativas de dichos hechos o fenómenos; la verificación de la misma mediante la experimentación y conclusiones que conforman la hipótesis.
- B. Con respecto a la metodología y técnicas de investigación que fueron empleadas, las técnicas bibliográficas como principal fuente de información, así como las técnicas documentales que permitió a la estudiante realizar una investigación comprobativa.
- C. En cuanto a la redacción utilizada por la estudiante en la elaboración de su trabajo de tesis pudo observarse que la intención de plasmar las ideas principales y secundarias, así como la coherencia y la importancia lógica en el escrito.



- D. La estudiante Estrada Palacios ha realizado un trabajo meritorio, toda vez que a través del mismo se analizan aspectos fundamentales relacionados con el Derecho Penal, la forma de prevenir el acoso sexual especialmente a menores de edad y analiza políticas que vayan encaminadas a la protección de menores de edad. En el relacionado trabajo de tesis se analiza y argumenta con absoluta claridad la necesidad de crear un procedimiento de prevención del acoso sexual en menores de edad.
- E. Como consecuencia de la elaboración de hipótesis y supuestos, así como la comprobación de los problemas en el país en cuanto a la problemática planteada en dicha tesis, se puede observar que la contribución científica del tema elaborado procura una explicación de los fenómenos en su dimensión real.

En razón de lo anterior resulta procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado, por lo cual no tengo reparo ni objeción en considerar el presente trabajo de tesis adecuado a los efectos académicos correspondientes y consecuentemente emitir **DICTAMEN EN SENTIDO FAVORABLE**, debiendo en consecuencia nombrar al revisor de tesis a efecto que el presente trabajo sea aprobado y discutido posteriormente en el examen público correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo atentamente.

LICDA. JOSEFINA COJÓN REYES

Asesora de Tesis.

Colegiado 8636

LICENCIADA
Josefina Cojón Reyes
ABOGADA Y NOTARIA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, uno de junio de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **MAYRALEJANDRA ESTRADA PALACIOS**, Intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA FALTA DE TIPIFICACIÓN DE ACOSO SEXUAL INFANTIL”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

LIC. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CEHR/iyrc



BUFETE COORPORATIVO DE ABOGADOS, AUDITORES Y CONTADORES
LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ
ABOGADO Y NOTARIO
11 CALLE 4-52 ZONA 1, GUATEMALA, CIUDAD
TELÉFONO: 22323916

Guatemala, 02 de Junio del 2012.

Licenciado Efraín Guzmán
Unidad De Asesoría De Tesis
Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Presente.



Licenciado Efraín Guzmán:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emanada de dicha unidad académica, procedí a **REVISAR** el trabajo de tesis de la Bachiller **MAYRALEJANDRA ESTRADA PALACIOS**, intitulado "**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA FALTA DE TIPIFICACIÓN DE ACOSO SEXUAL INFANTIL**" para el efecto procedo a emitir el dictamen siguiente:

I. Considero que el tema investigado por la Bachiller **MAYRALEJANDRA ESTRADA PALACIOS**, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, por lo que pude llegar a la conclusión que el mismo, reúne los requisitos exigidos por la reglamentación correspondiente y además presenta una temática de especial importancia, en el sentido la falta de tipificación de nuevos cuerpos penales en cuanto al acoso sexual infantil.

II. La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal, para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo, inductivo y analítico, y a la vez utilizo las técnicas de investigación documental, comprobándose con ello, que se hizo uso de la recolección de bibliografía actualizada.

III. Además se auxilio de cuadros estadísticos que determinan que el acoso sexual no solo lo sufren las mujeres, sino también los hombres y en la mayoría de casos los menores de edad por la debilidad física y vulnerabilidad mental de los menores y que en muchos casos guardan silencio por el falso sentimiento de culpa que estos sienten.



BUFETE COORPORATIVO DE ABOGADOS, AUDITORES Y CONTADORES
LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ
ABOGADO Y NOTARIO
11 CALLE 4-52 ZONA 1, GUATEMALA, CIUDAD
TELÉFONO: 22323916

IV. De tal manera que la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a la claridad y precisión.

V. El sustentante brinda un valioso aporte jurídico enfocándolo desde el punto de vista doctrinario y legal, determinando que el órgano facultado para legislar debe revisar la legislación existente, para regular sobre el tema antes mencionado.

VI. Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, haciendo aportaciones valiosas y propuestas concretas para su realización.

VII. La bibliografía empleada por el sustentante, fue la adecuada al tema investigado.

VIII. En tal sentido, el contenido de trabajo de tesis me parece muy interesante ya que la investigación esta apegada a las pretensiones del postulante, cumpliendo en definitiva con los requisitos de forma y fondo exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, derivado de lo anterior emito DICTAMEN FAVORABLE a la investigación realizada por la Bachiller MAYRALEJANDRA ESTRADA PALACIOS, en virtud de haber cumplimiento fehaciente con los requisitos mencionados en el normativo.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

LIC. EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No.6,410

Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, ocho de agosto de dos mil doce

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MAYRALEJANDRA ESTRADA PALACIOS intitulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA FALTA DE TIPIFICACIÓN DE ACOSO SEXUAL INFANTIL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General público.

BAMO/mic



Handwritten signature below the Decanato stamp





DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque el principio de la sabiduría viene de Jehová, origen de todo justo derecho, Él ha sido fiel a pesar de mis errores, porque gracias a Él tuve la fortaleza y el coraje necesario para hacer este sueño realidad, porque siempre ha sido fiel conmigo, como lo ha prometido, porque sin Él no soy nada.
- A:** La única, distinguida y tricentenaria universidad de San Carlos de Guatemala, mi alma mater, y en especial a la facultad de ciencias jurídicas y sociales.
- A MIS DOS GRANDES AMORES:** Porque no existen palabras para expresar el amor que me han dado, trato de enlazar las palabras que con lágrimas salen de mi alma, acompañadas de tristeza por su ausencia que no esperaba, le agradezco a Dios por esos maravillosos años a su lado brindándome su apoyo incondicional, porque siempre confiaron en mí, pero sé que las personas no se mueren cuando el corazón deja de latir, sino cuando los dejamos de recordar, cada paso dado lo hice por ustedes, mi Abuela María del Carmen Bran, y mi hermano Juan Carlos Estrada Palacios.
- A MIS PADRES:** Oscar Estrada y Julia Palacios, gracias por su apoyo que me han dado siempre, por estar conmigo en cada etapa de mi vida, son un regalo que Dios me ha dado, porque además de ser padres, han sido mis amigos.
- A MIS NIÑOS:** Mi hija María del Carmen, eres el regalito que Dios y mi hermano me dejó; Julián, por ser parte importante en mi



vida; a mis sobrinos, Rodrigo, Carmen, Ximena y Oscar, gracias por ser el regalo que Dios ha mandado a mi vida para bendecirme, espero que sigan mi ejemplo y algún día verlos egresar de alguna de las Facultades de la tricenteria Universidad de San Carlos.

A MIS HERMANOS: Oscar y Edwin gracias por su apoyo y cariño, gracias a Dios por ponernos en el mismo camino.

A MIS CUÑADAS: Evelyn, Jane y Beatriz, gracias por ser parte de esta familia y por darme esos tesoros tan grandes que son mis sobrinos.

A MI FAMILIA: Gracias por sus oraciones, bendiciones y su gran apoyo, especialmente a la familia Pirir Estrada, por su incondicional amor y apoyo.

A MIS AMIGOS: A todos, gracias por su apoyo tan incondicional, especialmente a William Marroquín, Jacky Morales, Gustavo Díaz, Eddy Aguilar, Doris Guzmán, Enrique Franco, Álvaro Hernández, gracias a Dios por ponerlos en mi camino.

A MI ASESORA Y REVISOR DE TESIS: Eddy Aguilar Muños y Josefina Cojón Reyes, gracias por haber aceptado con gusto dirigir mi tesis y más que asesores, encontré amigos, gracias por su confianza y apoyo.

A MIS PADRINOS: Gracias por su apoyo, amistad, tiempo y sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.



ÍNDICE.

	Pág.
Introducción	1

CAPÍTULO I

1. Acoso sexual.....	1
1.2. Antecedentes.....	1
1.2.1 Antecedentes de acoso sexual en América.....	6
1.3 Concepto y definición del acoso sexual.....	7
1.4 Elemento que la componen	13
1.5 La naturaleza jurídica del acoso sexual y Su regulación legal.....	16
1.6 Tipos de acoso sexual	20
1.7 Conductas de acoso sexual.....	22
1.8 Causas del acoso sexual.....	29
1.9 Niveles del acoso sexual	33
1.10. Los sujetos participantes en el acoso sexual.....	34

CAPÍTULO II

2. El desarrollo del acoso sexual en Guatemala	35
2.1 La normativa guatemalteca referente al acoso sexual.....	35
2.2 Convenios internacionales que contemplan el acoso sexual.....	35
2.2.1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer. "Convención de Belem do para".....	36
2.2.2. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.....	37
2.2.3. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.....	38



	Pág.
2.3. Los acuerdos de paz	38
2.3.1. Acuerdo global sobre derechos humanos	39
2.3.2. Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática	40
2.3.3. Acuerdo de paz firme y duradera	40
2.4. Leyes ordinarias en cuanto al acoso sexual	41
2.4.1. Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala	41
2.4.2. Ley de la protección integral de la niñez y la adolescencia	43
2.4.3. Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala	44
2.4.4. Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Congreso de la República de Guatemala	44
2.5. Regulación legal internacional sobre el acoso sexual	45
2.5.1. Puerto Rico.....	45
2.5.2. Unión Soviética	47
2.5.3. España	49
2.5.4. México	50
2.5.5. Costa Rica.....	52
2.5.6. Código de el Salvador	54
2.6. ¿Qué marco jurídico ofrece protección a la persona afectada por hostigamiento sexual?	55

CAPÍTULO III

3. El acoso sexual infantil	57
3.1 Prevención del abuso sexual infantil.....	57
3.2. Profundizar conocimientos con relación al maltrato y abuso infantil.....	61
3.3. Qué es el abuso sexual infantil.....	62



	Pág.
3.4. Cómo se da el acoso sexual.....	63
3.5. Indicadores de acoso y violencia sexual.....	68
3.6. Como afecta en la víctima	70
3.7. Consecuencias en el agresor	71
3.8. Relaciones sociales que generan maltrato	72
3.9. Situación de poder y superioridad del adulto	74

CAPÍTULO IV

4. ¿Por qué hay tanta dificultad en aceptar que el acoso sexual, es abuso del poder?.....	75
4.1. Prevención del acoso	75
4.2. Educación.....	76
4.3. En la escuela	79
4.4. Compromiso de la comunidad	80
4.5. Tejer redes.....	82
4.6. Atención de casos de abuso.....	82
4.7. Por qué algunas personas agredidas no buscan ayuda	83
4.8. Cómo acoger y tranquilizar a una víctima de acoso	87
4.9. Cómo acoger a víctimas de acoso sexual durante la denuncia	89
CONCLUSIONES	91
RECOMENDACIONES.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95

INTRODUCCIÓN

Esta tesis surgió al hacer una reseña de una serie de investigaciones en donde se puso al descubierto la problemática del acoso sexual infantil-juvenil; el cual abarca todas las razas, edades, grupos étnicos y fondos económicos.

La hipótesis planteada en este estudio, consiste en determinar la atipicidad de la figura del acoso o hostigamiento sexual infantil-juvenil en la legislación guatemalteca. La que fue comprobada al determinar la problemática actual en el país, relacionada al acoso sexual infantil y su falta de tipificación. El resultado de la hipótesis demuestra que el acoso sexual en menores de edad y adolescentes no se encuentra regulado en la legislación guatemalteca. Ante la ausencia legal en esta materia, deviene necesario determinar la forma de prevenir, sancionar y tratar de erradicar el acoso sexual, basándose en principios constitucionales y compromisos que el Estado, instituciones judiciales, administrativas, públicas, privadas y toda persona puedan adquirir.

Se empleó la técnica de ficha bibliográfica. Se usaron los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo. La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primero contiene una inducción al tema de acoso sexual, desde cuándo surgió en la sociedad y los motivos que la generan; el segundo se refiere al impacto social que tiene el acoso sexual en la sociedad por su falta de tipificación en la legislación guatemalteca y la importancia que tiene en otros países; en el tercero se profundiza respecto al acoso sexual infantil, cómo prevenirlo, qué es, por qué se da, y el impacto que tiene en las víctimas; así como sus consecuencias; el cuarto capítulo trata el porqué se debe prestar atención sobre esta problemática, por qué se debe prevenirlo y cómo afecta a la sociedad su falta de tipificación.

No es únicamente con esta propuesta con la que se combate el hostigamiento o acoso sexual en menores, pues son indispensables, campañas educativas

orientadas a promover el respeto mutuo entre las personas; sin embargo, legislaciones de este tipo constituyen un paso importante en el reconocimiento que tal conducta es socialmente inaceptable y debe ser censurada. En este trabajo se recomienda mecanismos para prevenir el acoso sexual, destacar la importancia de encaminar a las víctimas del abuso hacia un proceso de recuperación e incentivar al acosador a someterse a un proceso de tratamiento psicológico y espiritual, para que cambie de conducta.

El desarrollo auténtico es un proceso construido sobre la base del respeto y la salvaguarda de los derechos fundamentales del ser humano, la convivencia pacífica y respetuosa entre personas de diferente sexo, color, religión o grupo social.

Estudios calculan que una de cuatro niñas y uno de cada siete niños son acosados y abusados y que los abusadores pueden ser miembros o amigos de la familia, figuras de autoridad. Abordar este tema es exponer un tabú, algo que es poco tratado a la luz pública, por ser un secreto, tanto para el abusador, que no quiere ser descubierto, como para la víctima, que está completamente desorientada y siente un miedo terrible.

El acoso sexual causa estragos en la vida. Destruye el respeto y la dignidad de las personas, y viola toda expresión sexual de éstas. Toda medida preventiva para proteger a las personas, no importando raza, creencias religiosas, edad o género son sumamente importantes, y sería un descuido muy grave no ponerlas en práctica.

Por tanto, la determinación de qué comportamientos resultan o no molestos es algo que depende del receptor de las conductas, siendo en este punto irrelevante la intencionalidad del emisor de las conductas. Si se dependiera de la intencionalidad del autor, la víctima se vería obligada a aceptar y tolerar todo tipo de conducta ofensiva en los casos en que su autor no lo hiciera con intención de perjudicarla.



CAPÍTULO I

1. Acoso sexual

1.2. Antecedentes

Los derechos humanos, conocidos como tal se dieron a conocer posterior a las dos guerras mundiales ocurridas en el mundo, "surgieron como una necesidad urgente de protección a la propia raza humana, y se vieron concretados en la Declaración Universal de Derechos Humanos".¹

En esta Declaración Universal podemos leer en el primer artículo todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

1. La Declaración de los Derechos Humanos, a finales de la década de los años 40, el 10 de diciembre de 1948, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Resolución 217.



Entre los mandatos de dicha declaración se encuentra precisamente la promoción mediante la enseñanza y la educación, no sólo de la enseñanza elemental –leer y escribir-, sino del respeto de los derechos y libertades fundamentales del individuo, siendo esta una meta de cada Estado, pues al conseguir el objeto final de una vida sin discriminación y respeto a los derechos ajenos, se garantiza una convivencia pacífica, democrática donde es mucho más sencillo cumplir la premisa del bien común que persigue el Estado.

Posteriormente en San José de Costa Rica, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, la conferencia de Estados Americanos reafirmo la propuesta hecha en el ámbito mundial, como un deseo para el continente americano. En dicho pacto se reafirman los derechos esenciales del hombre, los cuales son atributos inherentes a la persona humana, reiterándose que el ideal del ser humano solo puede realizarse siendo libre, exento de temores y sociales, culturales, políticos y cívicos, sin distinciones o discriminaciones de ninguna clase.

En el primer artículo de dicho pacto podemos leer: los Estados partes de esta convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica,



nacimiento o cualquier otra condición social. Para los efectos de esta convención, persona es todo ser humano.

Desde tiempos inmemorables ha existido el abuso de poder, de una u otra forma, fue especialmente notorio en la época feudal. El acoso sexual se empieza a hacer notar como una violación a los derechos humanos a raíz de la Segunda Guerra Mundial, cuando las mujeres se integraron a la fuerza laboral de sus países, dejando de lado o complementando con empleo remunerado las tareas domesticas a las cuales habían estado dedicado tiempo completo.

Efectivamente todos los adultos que tiene un niño sobre la existencia de este tipo de conducta es cuando se le enseña a no ser tocado por otras persona, posteriormente el estudiante a punto de graduarse del nivel medio es aconsejado por sus padres y maestros para cuidarse de aquellas personas que exigen favores especiales a cambio de darles un empleo; ya que existen casos personas que al solicitar un puesto , son informadas que para ocupar una vacante el interesado debe mostrarse amable, esto es acoso sexual, una conducta humana no tipificada ni penalizada en las leyes vigentes, y que sin embargo constituye un tipo de discriminación, cuya base es el abuso de poder, abuso de la necesidad que tiene otro individuo. Este tipo de conducta crea inseguridades en niños, adolescentes y adultos, pues no se respetan los derechos humanos ya que se toma ventaja de las desigualdades existentes.

En el desarrollo de la historia, sólo los hombres pueden ser agresores en este delito y sólo las mujeres pueden ser violadas. La violación presupone que el género masculino es el titular sobre el cuerpo de la mujer, de ahí que sea necesario regular este acceso para que sólo un hombre, el dueño, ejerza dicha titularidad. ¿Cuándo abusan de este derecho? Cuando acceden sexualmente y a través de penetración vaginal -por ende con riesgo de embarazo- a una mujer que está casada con otro, y por lo tanto no es legítima propiedad del agresor. En estos casos, las mujeres son víctimas, pero también lo son sus dueños; sin embargo, estando la violación radicada en el ámbito de un matrimonio, la mujer no es víctima y cumple con un deber entendido como el débito conyugal, el de la sumisión frente a su dueño.

Usualmente se ubica este tipo de conducta se da entre empleador y empleado, clásicamente el varón toma el papel activo y la mujer el papel pasivo, sin embargo en esta época, cuando las mujeres han escalado y ocupado puestos de mando medio y mando gerencial, sería injusto decir que esta conducta es exclusivamente masculina, así como sería incorrecto decir que este tipo de abuso es exclusivo del ambiente laboral.

La norma penal opera bajo el supuesto de que la violación ocurre siempre en el ámbito público y por terceros desconocidos para la víctima. En efecto, la estructuración que hacen distintos códigos de los delitos relacionados con la sexualidad, contraponen la



violación al incesto, siendo éste último un delito que ocurre en el ámbito privado, de la familia, y que conlleva una pena menor por su menor valor. La violación entre cónyuges en la mayoría de los países no se tipifica, en tanto es atributo de posesión del dueño-cónyuge acceder sexualmente a su mujer-, complementando con la norma del código civil que obligaba a la mujer a la obediencia y que presuponía la cohabitación, en tanto uno de los fines del matrimonio era/es la procreación, partiendo de que es la familia patriarcal y su proyección pública la que debe protegerse.

Los antecedentes históricos que podemos encontrar sobre éste hecho más antiguo es el código penal soviético (en vigencia desde el 22 de noviembre 1926). Cambiado posteriormente, el cual regulaba en su artículo 154; éste hecho, como una forma de coacción, el artículo 155 regulaba el homosexualismo aprovechándose de la situación de dependencia de la víctima; en España se regulaba como "abuso contra la honestidad, desde 1822 hasta la actualidad, regulando más específicamente el aprovechamiento de las circunstancias, de ser un funcionario o empleado público o bien cualquier persona con poder es este caso el juez , que se aprovecha de su situación para lograr su propósito; así también al Funcionario de Prisiones que se aproveche de esa situación respectivamente.



1.2.1. Antecedentes de acoso sexual en América

En América los primeros estudios surgen en los Estados Unidos, El "Working Women's Institute", realizó una encuesta en 1975, que demostró: el 70% de las mujeres entrevistadas, habían sufrido acoso sexual en el trabajo, universidad, centro de estudios medios, o en cualquier lugar., llevó a cabo una encuesta encontrando un 88% de 9,000 mujeres habían experimentado acoso sexual en el empleo, el 25% fueron despedidas o renunciaron por el acoso sexual experimentado. Al igual que en los otros casos un 15% de los menores habían sido acosados por algún docente dentro de la escuela a tal grado que en ocasiones las ofendidas abandonan los estudios, o simplemente continuaron su vida escolar en silencio hasta culminar los estudios.

En 1981, la U.S. Merit. System Protección Board, realizó un estudio sobre la frecuencia del acoso sexual, entre hombres y mujeres dentro de una empresa. El 42% de trabajadoras informaron haber sido hostigadas sexualmente, durante un periodo de dos años anteriores a la fecha de la encuesta.

En el año de 1987 la misma agencia Estatal Público un informe que señala el acoso sexual contra las mujeres como un problema de elevada magnitud. En Puerto Rico se han desarrollado varias investigaciones sobre el tema, en 1981 encontró un elevado

nivel de hostigamiento en el empleo, universidad, dentro de los establecimientos educativos o bien en la misma calle y una escaso nivel de utilización de los mecanismos legales contra el mismo. Mayra Vásquez y Ruth Bonilla, profesoras de la facultad de ciencias sociales de la universidad nacional indicaron que un 61% de las informantes fueron acosadas sexualmente en el empleo y un 78% informaron haber tenido conocimiento de casos de acosos vividos por otras compañeras dentro de la universidad por catedráticos.

1.3. Concepto y definición del acoso sexual

El acoso sexual fue reconocido como un problema social en la mitad de los años 70s. en esa época las mujeres feministas, basándose en el concepto de discriminación o hostigamiento sexual, obtuvieron reconocimiento legal sobre la problemática que generaba el acoso sexual al contribuir a la inequidad en las oportunidades de empleo y trabajo. El acoso sexual ha sido definido de varias formas de las cuales se mencionarán algunas de las siguientes definiciones:

“Es el comportamiento o propósito, gesto o contacto de orden sexual susceptible de disgustar o humillar al empleado o de ser razonablemente interpretado por dicho

empleado, con condiciones de orden sexual, para mantener el empleo, o tener oportunidades de formación o promoción”.²

“Toda insinuación física, contactos físicos no deseos, notas sexualmente molestas, sugestivas o descorteses, miradas concupiscentes hacia el cuerpo de una persona, invitaciones comprometedoras; solicitudes de favores sexuales; exhibición en lugar de trabajo de objetos, imágenes, laminas o figuras sexualmente sugestivas o degradantes”.³

Cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimientos de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual. Se da en las siguientes circunstancias:

- Cuando el someterse a dicha conducta se convierte de forma implícita en un término o condición en el empleo o en el estudio de una persona.
- Cuando el sometimiento o rechazo a dicha conducta se convierte en fundamento.

2. González, Elpidio. Acoso sexual. Segunda edición.

3. El hostigamiento sexual en el empleo, ...para la toma de decisiones en el empleo o respecto del empleo, en la escuela o universidad con respecto a los punteos en las materias que afectan a esa persona.

- Cuando esa conducta tiene el efecto o propósito de interferir de manera irrazonable con el desempeño del trabajo de esa persona o cuando crea un ambiente de trabajo, en la escuela o universidad se convierta en hostil u ofensivo.

"El acto por medio del cual una persona valiéndose del cargo que desempeña, de la necesidad económica de otra, de la amistad; manifieste personalmente o por medio de tercero, verbalmente, por escrito o por actos o gestos inteligibles o entendibles, petición o solicitud de realizar actos sexuales de cualquier naturaleza, para sí o para tercero; o que insistente o manifieste invitaciones que lleven claramente el propósito de relacionarse sexualmente con la persona acosada y en ambos casos no sea deseada por la víctima, lesionando y atentando así contra la libertad individual, la libertad y seguridad sexual y al derecho al trabajo en su acceso, permanencia, superación o mejores condiciones en el mismo, de la víctima".⁴

"Aquellas actitudes o conductas verbales o físicas de naturaleza sexual, que consideradas ofensivas y no deseadas por la persona a quien van dirigidas y que menoscaban la dignidad, constituyendo una forma de discriminación laboral".⁵

4. Tian, Guillermo. Acoso sexual, cuarta edición.

5. Comité latinoamericano para la defensa de los derechos de la mujer "CLADEM".



De la definición anterior, podemos observar las siguientes características:

- Actitudes o conductas verbales o físicas de naturaleza sexual, ofensiva y no deseada.
- Constituyen una forma de discriminación laboral.
- Menoscaban la dignidad".
- Pedir como condición de empleo, punteo en alguna materia explícita o implícitamente, favores sexuales o una relación sexual.
- Vincular la petición de favores sexuales con la amenaza de consecuencias desfavorables con relación a la materia o bien en el empleo.
- Prometer privilegios en el trabajo o bien dentro del aula con respecto a sus compañeros a cambio de favores sexuales.



También se incluyen palabras, actos, etc., de carácter sexual que crean un ambiente de trabajo o educacional hostil, intimidante u ofensivo.

Del 1 al 7 de diciembre de 1991, se desarrollo en San José Costa Rica, el primer encuentro Centroamericano y del Caribe sobre Violencia Contra la Mujer. El tercer día de trabajo fue dedicado a tratar la temática relativa a hostigamiento sexual, definiéndolo "como una forma más de violencia por razón de sexo, que atenta contra la libertad personal y lesiona la dignidad de la mujer y que redunda en consecuencias emocionales, morales y profesionales".

De acuerdo a la Comisión de Igualdad de Oportunidades de Empleo de Estados Unidos (EEOC), el acoso sexual es una forma de discriminación sexual que ocurre cuando una conducta física o verbal no deseada de naturaleza sexual afecta el trabajo individual, interfiere de manera irracional con el desempeño individual en el trabajo o crea una ambiente de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo.

También se ha sugerido que la definición de acoso sexual debería incluir la sexualización de una relación instrumental a través de la introducción o la imposición de acontecimientos sexistas o sexuales, peticiones o requerimientos, en el contexto de una diferencia de poder formalizada. El acoso puede también ocurrir cuando no existe una diferencia de poder formal, y el comportamiento no es buscado o es ofensivo para



la mujer. El acoso puede ser clasificado en las siguientes categorías generales: acoso de género, comportamiento seductor, solicitud de actividad sexual explícita con promesa de premio o castigo, y asalto o imposición sexual.

Los estudios que se han realizado ocupando muestras auto-seleccionadas tienden a reportar que entre un 70% y un 90% de las mujeres encuestadas han experimentado un tipo de atención sexual no deseada. Los estudios realizados con muestras más científicas disminuyen este porcentaje a un 45%-55%.

La problemática acerca de la definición de acoso sexual es que esta es lo suficientemente vaga para que diferentes personas tengan diferentes percepciones de lo que es el acoso sexual para ellas. Las diferentes percepciones pueden derivar en diferentes interpretaciones de lo que es considerado una conducta interpersonal aceptable. De hecho el mayor problema con los casos de acoso sexual es que la mayoría de los trabajadores no tienen certeza de lo que es acoso sexual; el acoso sexual no es un fenómeno objetivo, ya que está basado en la percepción individual del comportamiento de otro, la cual está sujeta a muchas variables contextuales.

El acoso sexual es una conducta que crea un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil o humillante para quien la recibe; una conducta de naturaleza sexual, y toda otra



conducta basada en el sexo y que afecte a la dignidad de mujeres, hombres, niños y adolescentes, que resulte ingrata, irrazonable y ofensiva para quien la recibe. Cuando el rechazo de una persona a esa conducta, o su sumisión a ella, se emplea explícita o implícitamente como base para una decisión que afecta al trabajo de esa persona (acceso a la formación profesional o al empleo, continuidad en el empleo, promoción, salario o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo).

“El acoso sexual es la conducta no bien recibida, de naturaleza sexual o cualquier otra conducta basada en sexo, que afecte la dignidad de hombres Y mujeres. Este puede incluir conducta no bien recibida de tipo física verbal o no verbal” definición del Código de Practica en la Comunidad Europea.

1.4 Elemento que la componen

Según la Organización Internacional del Trabajo, para que haya acoso sexual deben integrarse tres elementos: un comportamiento de carácter sexual, que no sea deseado y, que la víctima lo perciba como un condicionante hostil para su trabajo, convirtiéndolo en algo humillante. “El acoso sexual es cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación de empleo y que da por resultado un ambiente de trabajo hostil, un



impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de víctima”. A nivel general el acoso sexual contiene 3 elementos:

- **Personales**

-**Sujeto activo:** cualquier persona capaz, a quien se le denomina “Acosador U Hostigador”.

-**Sujeto pasivo:** cualquier persona a quien puede denominársele “Persona Acosada U Hostigada”.

- **Interno:** El elemento “subjetivo” se constituye por el ánimo la INTENCIÓN de realizar actos sexuales de cualquier naturaleza.

- **Material:** El elemento “objetivo” del acoso sexual es el hecho de la manifestación de peticiones, solicitudes y/o proposiciones continuas, insistentes y reiteradas, por medios verbales, escritos o físicos del conocimiento de la

persona acosada y comprensibles por ésta, de realizar los actos sexuales de cualquier naturaleza, no deseados por la víctima.

-AGRESOR: sujeto activo. Persona que valiéndose de su puesto, autoridad o poder dentro de una familia, grupo escolar, religioso, artístico, organización, empresa, etc., requiere el sometimiento de otra persona que está en condiciones o escala inferior o con mayores necesidades, de las cuales se aprovecha para obtener sus objetivos.

Agredido: sujeto pasivo. Persona que es víctima de comentarios verbales cuya naturaleza es sexual, de roces o toques no consentidos, del requerimiento de favores sexuales, de la exposición de dibujos, fotografías y objetos de alusión sexual o pornográfica, a escuchar chistes o chismes con cariz sexual.

-Terceros: sujetos pasivos. Aquellos que sin estas directamente involucrados en la conducta o comportamiento de caris sexual que se está llevando a cabo, son testigos de tales conductas comportamientos, pueden ser afectados por los participantes activos-pasivos del acoso, se aprovechan y recargan trabajo-responsabilidades en éste, le hacen pasar malos ratos, volviéndole su entorno en uno hostil; aquel a quien se le niegan ascensos, promociones y oportunidades que en cambio se le otorgan a quien está involucrado voluntariamente en este tipo de relación.

1.5 La naturaleza jurídica del acoso sexual y su regulación legal

El bien jurídico es el que se encuentra amparado dentro de todos los aspectos del derecho. Es un concepto que presenta particular importancia en el derecho penal, porque en cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honor, integridad, seguridad, libertad, así como otros contemplados en el código penal. En esta realidad es una forma de abreviar los bienes tutelados siendo lo correcto el derecho de disposición del honor, el derecho a la integridad, el derecho a la libertad y seguridad sexual. Los bienes jurídicos constituyen los derechos que tenemos a disposición de ciertos objetivos.

En relación al acoso sexual, tienden a protegerse y tutelarse los bienes jurídicos de integridad, seguridad y libertad sexual; siendo estas de las prerrogativas más valiosas que tiene la persona, por lo tanto, nadie puede romper con estas. A saber cada una de ella.

- **Integridad:** Viene del latín integritas-atis, interpretándose como la calidad de integro, digno. Estas denominaciones utilizadas para describir la definición de Integridad, hace verla con claridad y despejar toda clase de cuestiones.

La integridad personal en relación al acoso sexual, bien a ser un bien jurídico tutelado por el derecho de máxima importancia, en el contexto que la persona que sufre el hostigamiento sexual ve destrozada su dignidad. La Dignidad, en el sentido que se amenaza o lesiona con gravedad su calidad de ser humano, pues se falta el respeto que se debe a toda persona por el solo hecho de serlo. Toda persona debe ser respetada en dignidad y respetar la de otros, como un derecho humano inherente y natural a los seres humanos.

Dentro de la integridad entra en juego la falta de voluntariedad, es decir, que el sujeto que sufre el acoso sexual reprueba y repugna todo acto, manifestación, conducta de cualquier naturaleza sexual que le fuera sugerida, pues considera que fue amenazada o lesionada su estima y el respeto a su dignidad.

El artículo 1° de la Constitución Política de la República de Guatemala hace mención a los deberes del Estado y con ellos que su fin supremo es la realización del bien común.

- **Seguridad sexual:** es una condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integral. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuales son sus derechos y obligaciones. La seguridad jurídica solo se

logra en el Estado de derecho, consiguiendo indirectamente, fortalecer la seguridad personal, es decir, la convicción del respeto de uno mismo por los demás, mientras se ejerza el derecho y se cumpla el deber.

En el momento en que esa esfera privada de respeto se ve traspasada por un extraño que con insinuaciones, conductas denigrantes, proposiciones sexuales, rompe la seguridad personal sexual, se pierde la confianza, el respeto, la estabilidad emocional, física y psíquica por esa intromisión no deseada, creando un desequilibrio personal que se ve reflejado en todos los ámbitos en los que se desenvuelve cualquier persona afectada por el acoso sexual.

- **Libertad sexual:** en general, la libertad es un “estado existente del hombre en el cual este es dueño de sus actos y puede automáticamente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior”.

La libertad es el fundamento de la organización del estado. Constituye la idea rectora del Estado de derecho, por esto ha sido regulado en el artículo 2° de la Constitución Política de la República de Guatemala indicando “es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.



La libertad sexual implica que la persona debe gozar de la libre disposición y dirección de su vida sexual, sin ataduras ni conductas que le priven del placer sexual con la persona que voluntariamente desee, para realización personal y de la persona electa. La persona es libre por autonomía, por derecho natural y esa voluntad o libertad de elección, ha de reinar en cuanto se refiere a las relaciones sexuales, o contactos del sexo.

El acoso sexual es una conducta que reprime la libertad de cualquier persona de poder elegir con quien compartir su vida sexual, pues se ve encerrada y acorralada mediante actos , peticiones, solicitudes, conductas que le coartan la libertad sexual, pues desaparece el elemento esencial de la libertad, como el de la voluntariedad, dejándola a la merced de actos indeseados.

Expuestos los bienes jurídicos tutelados por el derecho ante el acoso sexual, es conveniente determinar, en forma precisa, la naturaleza jurídica del hostigamiento o acoso sexual considerando como Delito; siendo pues el conjunto de actos, conductas o manifestaciones de esencia sexual, que se producen continua e insistentemente sobre cualquier persona, de cualquier sexo, de cualquier edad, en donde exista cualquier tipo de relación, ya sea laboral, domestica, docente, religiosa o simple y sencillamente no exista relación alguna.

1.6 Tipos de acoso sexual

El típico caso de acoso sexual se subdivide en cinco clasificaciones, conductas o remarcaciones generalmente sexista, en relación con el género de las personas que intervienen.

Se distinguen tipos básicos de acoso sexual, en función de que exista o no un elemento de chantaje en el mismo:

- **Acoso quid pro quo ó acoso sexual directo** Este se define como “todo acto, comentario reiterado o conducta con connotación sexual, sexista u homofóbica no consentida por quien la recibe y que perjudique su cumplimiento o desempeño laboral, educativo, político o sindical, o su bienestar personal”.

En este tipo de acoso lo que se produce es propiamente un chantaje sexual (esto a cambio de eso). A través de él, se fuerza a un empleado a elegir entre someterse a los requerimientos sexuales o perder o ver perjudicados ciertos beneficios o condiciones del trabajo. Se trata de un abuso de autoridad por lo que sólo puede ser realizado por quien tenga poder para proporcionar o retirar un beneficio laboral. Este tipo de acoso

consiste en situaciones donde la negativa de una persona a una conducta de naturaleza sexual se utiliza explícita o implícitamente como una base para una decisión que afecta el acceso de la persona a la formación profesional, al empleo continuado, a la promoción, al salario o a cualquier otra decisión sobre el empleo (Resolución sobre la protección de la dignidad de las mujeres y de los hombres; Consejo de Ministros de Comunidades Europeas, Mayo 1990 y Recomendación de la Comisión Europea sobre el mismo asunto, Noviembre 1991).

Este concepto del acoso encierra un importante problema, que es la exclusión de las conductas de acoso entre colegas, cuyas consecuencias, sin embargo, son iguales que las de acoso por un superior.

- **Acoso sexual ambiental o ambiente hostil.** Se define como "todo acto de naturaleza sexual, sexista u homofóbica, que sin estar dirigido a una persona en particular, cree un clima de intimidación, humillación u hostilidad." La Recomendación de la Comisión Europea mencionada se refiere también a una conducta que «crea un ambiente de trabajo humillante, hostil o amenazador para el acosado». Tiene connotación sexual si "tiene por fin inducir a la víctima a acceder a requerimientos sexuales no deseados" ;

- **Acoso sexual sexista** "cuando su contenido discrimina, excluye, subordina, subvalora o estereotipa a las personas en razón de su sexo" ;
- **Acoso sexual homofóbica** "cuando su contenido implica rechazo o discriminación de la persona en razón de su orientación o identidad sexual".

1.7 Conductas de acoso sexual

Aunque muchas conductas son definidas como acoso sexual, es muy poco frecuente que las personas etiqueten determinadas conductas como acoso sexual si son ellas las involucradas en la situación. Las percepciones subjetivas de acoso sexual - aquellas en que el individuo admite ser acosado en una determinada época y en una determinada circunstancia- ocurren sólo de un quinto a un décimo de las ocasiones en que se reporta objetivamente experiencias de acoso sexual.

Las personas tienen estereotipos muy fuertes de lo que considera una situación típica de acoso sexual y de acuerdo a esas creencias percibe las situaciones y hace juicios sobre ellas.

-La conducta de acoso en sí: las Investigaciones sobre las características del comportamiento de los acosadores como su explicitud, frecuencia y severidad del acoso han encontrado, sin sorpresas, que mientras más frecuente y explícitamente sexual es la conducta con más probabilidad es percibida como acoso sexual

-Factores sociales y culturales: En un estudio realizado en la India, los hombres censuraron más a la víctima de acoso sexual que las mujeres, lo que es consistente con la perspectiva del diferencial de poder. Obviamente, hombres y mujeres difirieron en sus actitudes hacia acoso sexual, lo que no es sorpresivo, por lo que es más probable que los hombres sean acosadores y las mujeres víctimas de acoso. Otros estudios han demostrado que en nuestra sociedad, distintos patrones de socialización pueden hacer aceptar a determinadas mujeres que interacciones sexuales no consensuadas o incluso ofensivas no sean consideradas remarcables. De este modo, mujeres jóvenes, reportan menor cantidad de acoso sexual tanto percibido como objetivo, probablemente debido a diferencias en la percepción correlacionadas con el progreso en la edad y en la educación; otros estudios han demostrado que la socialización en roles tradicionales femeninos hacen a la mujer creer que las experiencias de acoso sexual son rutinarias y poco relevantes.

-Género: Uno de los hallazgos más consistentes en el campo de la investigación sobre acoso sexual es el hecho de que las mujeres estarían más dispuestas a percibir

conductas sexualmente orientadas como acoso sexual, particularmente cuando la conducta es ambigua; esta diferencia se ha encontrado tanto en lugares de trabajo y académicos. Además, los individuos tienden a experimentar más simpatía y a identificarse con las personas de su mismo género. Unos estudios concluyen que las diferencias de género en la percepción de acoso sexual serían, en parte, producto del mayor número de experiencias negativas que tienen las mujeres con relación al trabajo y con relación al sexo; sin embargo, si la experiencia pasada con respecto al acoso sexual es controlada, no existirían diferencias significativas en cómo definen el acoso sexual hombres y mujeres.

Otros estudios suponen que las mujeres y los hombres, si bien están de acuerdo con las manifestaciones opresivas (soborno o ataque sexual) de la conducta que constituye el acoso sexual, difieren en la calidad de juzgar la conducta como acoso; en este sentido, la mujer vería un rango más amplio de conductas como acoso sexual y de forma más sutil (gestos o palabras sexuales) que el hombre. Esta percepción de un rango más amplio de conductas sería consecuencia de la mayor atención que le darían las mujeres a los contextos donde podría surgir eventualmente un acoso sexual; si los hombres son entrenados junto a las mujeres sobre percepción de acoso sexual, se elimina la diferencia existente entre los dos sexos en lo referente a la percepción de conductas referidas a acoso sexual, por lo menos en el corto plazo, debido probablemente a al mayor interés en la tarea de reconocer signos de acoso. Es de

notar que la diferencia entre hombres y mujeres en la percepción de acoso disminuye cuando éste es de mayor severidad, igualándose las percepciones de ambos sexos.

Existen diferencias entre los motivos percibidos por hombres y mujeres para el acoso sexual. En tanto los hombres sólo dan el atractivo sexual como motivo de acoso, las mujeres distinguen entre la atracción sexual y el poder como motivos. Las mujeres parecen reconocer que la posición de poder juega un importante rol en el acoso sexual, ya que están atentas a que este puede ocurrir sin atracción sexual.

-Atractivo físico del acosador y de la víctima: Un efecto potente de decisiones judiciales involucrando el acoso sexual es el atractivo físico de las partes involucradas en tales casos. Ya ha sido mostrada los efectos del atractivo físico en percepciones de otras interacciones social/sexual como en la violación, mostrando que el atractivo físico en los jurados y demostrando los efectos que este atractivo físico puede influenciar a algunos jueces.

Según los resultados obtenidos a partir de investigaciones, el atractivo físico, tanto del acosador como de la víctima, tendría efectos sobre la percepción de acoso sexual. La gente tiende a responder basándose en ciertos estereotipos que tienen en mente; por ejemplo, el mito de que "lo bonito es bueno"; tiende a favorecer a la víctima o al

acosador más atractivo. Este estudio mostró que los hombres tienden a creer que el acoso se produce cuando la víctima es atractiva y el acosador lo es poco; si este último es atractivo, la relación con la víctima se tiende a percibir como más positiva. Las mujeres, en cambio, perciben a la atracción sexual como motivo sólo cuando la víctima es atractiva, siendo el atractivo del acosador irrelevante.

Estos hallazgos traen interesantes implicaciones: primero, la creencia de que un acosador atractivo tiene más motivos positivos para su comportamiento, en tanto que un acosador poco atractivo es llevado por la atracción sexual, es una atribución que no tiene bases de hecho pero que afecta el juicio hecho sobre la situación. En segundo lugar, la creencia de que la atracción sexual es un buen motivo en el caso de que la víctima sea atractiva no le hace un gran favor a ésta, ya que provee una explicación de porque determinadas conductas "no son" acoso sexuales; de este modo las mujeres que se perciben a sí mismas como atractivas no considerarían las conductas iniciales de acoso como tales sino como coqueteo, en tanto que las mujeres que se consideran a sí mismas menos atractivas percibirían estas actitudes como puro acoso.

-Diferencias individuales: determinados factores de la personalidad pueden afectar la percepción de situaciones objetiva y subjetivamente definidas como acoso sexual; dos factores fundamentales determinarían la percepción de acoso sexual: primero, el grado de represión de las mujeres y, segundo, la necesidad de aprobación. Las mujeres con



alto grado de represión tienden a usar estrategias de evitación más que de afrontamiento frente a situaciones que pueden ocasionar daño al ego; al ser el acoso sexual una de estas, este tipo de mujeres tenderá a no etiquetar los actos objetivos de acoso sexual como tales, para proteger su yo. Por otro lado, las mujeres con alta necesidad de aprobación negarán la ocurrencia de acoso sexual objetivo y no percibirán estas situaciones como tales, para evitar la estigmatización social de ser víctimas de acoso.

Otras características de la personalidad que influirían en la percepción serían las presentes en personas erotofóbicas -que rechazan involucrarse en situaciones que involucren sexualidad -, ya estarían menos pendientes de la ocurrencia de situaciones objetivas de acoso sexual y a percibir e interpretar estas como tal. En segundo lugar, la aceptación del mito de que las mujeres son las culpables en los casos de victimización sexual hará menos probable la percepción e interpretación de situaciones de acoso sexual.

Los resultados de estudios realizados mostraron que las diferencias individuales, incluyendo erotofobia, defensas represivas y necesidad de aprobación social, estaban asociadas con menos reportes objetivos de acoso sexual, mientras que el rango de base de la percepción subjetiva de que uno ha sido acosado sexualmente era muy



bajo, y estaba asociado a la juventud de la víctima y a la menor cantidad de experiencias de formas extremas de acoso sexual.

Otro factor que afecta la percepción de acoso son las creencias normativas acerca del acoso sexual en sí, que están relacionadas con las experiencias y percepciones de acoso sexual. La tolerancia hacia el acoso sexual percibida en sus pares o superiores determinará lo que las mujeres catalogan como acoso sexual. De este modo, si la mujer considera que en su empleo existe una "atmósfera erotizada", tendrá una mayor predisposición a etiquetar las conductas como de acoso.

-Perspectiva atribucional: Investigaciones han demostrado que la atribución de intenciones negativas a un acosador produce juicios de acoso sexual; una conducta extrema y consistente por parte de un acosador hombre tiene más probabilidades de ser interpretada como maliciosa y hostil, descartándose otras posibles interacciones.

Basándose en la teoría atribucional que describe como los más importantes atribuciones de la conducta el locus de control, la estabilidad y la controlabilidad realizaron una investigación donde se encontró que el incremento de percepción de acoso sexual estaba relacionado con mayores percepciones de locus interno,

estabilidad y control de la conducta masculina, mayor rabia hacia el agresor masculino y más simpatía hacia la víctima.

La conducta puede apreciarse en el comportamiento de la persona, su modo de proceder y la manera de regir su vida en relación con su medio social, la moral imperante, el ordenamiento jurídico de un país, las buenas costumbres de la época y del ambiente. El acuerdo no es necesario. El objetivo del acoso y el perpetrador (el que hace el acoso) no tienen que coincidir en lo que va a pasar. El acoso sexual es subjetivo a ser definido por la persona acosada.

1.8 Causas del acoso sexual

Aunque el acoso sexual no es un fenómeno unitario susceptible a un modelo explicativo simple, se ha sugerido que el poder social y económico de acosadores y víctimas influye en la ocurrencia y severidad del acoso, el tipo de respuestas que utiliza la víctima, y la efectividad percibida de las acciones de la víctima.

-Diferencias culturales: De acuerdo a un estudio realizado en la India, se puede considerar que el acoso sexual de mujeres es sintomático a la postura divergente de

hombres y mujeres con respecto al sexo, ya que se espera que sea el hombre quien tome la iniciativa y sea agresivo en materias sexuales, y la mujer adopte una postura modesta, sumisa y vergonzosa. Por lo menos, algunos hombres parecen tener una perspectiva adversaria del género, según el que actividad sexual es explotativa o rapaz, en lugar de cooperativa; los hombres asumirían el rol de explotadores o rapaces y las mujeres el rol de explotadas o de presa; con el cuidado debido, puede extrapolarse estos resultados a nuestra realidad occidental. Junto a esto, la agresión sexual de los hombres puede ser algunas veces gobernada por la mala interpretación de los contactos femeninos, en cuanto se considera que conductas amistosas ordinarias de las mujeres son expresiones de un interés sexual.

-Factores del ambiente de trabajo: En primer lugar, el estatus del acosador está correlacionado positivamente con el reporte o etiquetado de una conducta como acoso sexual; se hipotétiza que a mayor estatus del acosador es más probable que la mujer perciba que el hombre ocupa su estatus social para explotarla sexualmente.

Algunos estudios señalan en general algunas causas que generan que el sujeto activo tienda a acosar sexualmente al sujeto pasivo.



Experiencias vividas en la infancia, muchos abusadores adultos no recibieron afecto en su infancia o fueron víctimas de violencia corporal o sexual.

Se identifican con una madre maltratante, un padre ausente y una conducta sobre sexualizada con sus hermanos; reprimiendo sentimientos de impotencia.

Presenta problemas mentales:

-Débil mental u oligofrénico: Por su situación de hambre sexual; busca a las víctimas para dar salida a sus impulsos, no importándole quién ni de dónde sea, utilizando una especial hostilidad, con venganza; porque en muchas ocasiones fue llamado tonto.

El perverso sexual: Personalidad psicopática buscando en la víctima, una impotencia ante la fuerza empleada por él; la resistencia de la víctima estimula su agresividad; utilizando elementos sádicos en sus actos.

-Conducta antisocial: Manifestaciones de conductas diversas propias de personas con retraso mental, psicosis, que mediante las trampas y mentiras generan en su presa asesinatos, abusos sexuales u otros acontecimientos bien detallados que van en busca de generar dolor a las víctimas.

Trastorno de adaptación y del control de los impulsos: Se puede desarrollar por un suceso generador de estrés o circunstancias adversas entre estos: divorcio, pérdida de un trabajo, muerte de una persona significativa o una enfermedad crónica, generando un desequilibrio psicofisiológico, expresiones impulsivas que afecta la conducta o el pensamiento.

Pérdida de valores: La forma desigual en que se tratan los sexos en la cultura salvadoreña; generando condiciones bajas y de servicios para el sexo femenino; incrementando más poder para el hombre, donde es él quien dirige, con derecho a ser servido, sometiéndose a su voluntad.

Factores de riesgo o vulnerabilidad: Como la economía, la cultura; que contribuye al abuso sexual en menores.

Pobreza absoluta: Las grandes masas de población desfavorecidas para los que existen pocas oportunidades de conseguir fuentes de ingreso.



Falta de Estima hacia la mujer: La cultura machista favorece y acepta que los hombres tengan muchas relaciones sexuales y al mismo tiempo exigir las virtudes de una novia virgen para que sea esposa.

1.9 Niveles del acoso sexual

Se determinaron cinco niveles de conductas de acoso sexual, para las que se tuvo en cuenta el tipo de interacción -verbal - no verbal-, el contenido del mensaje -menos o más coercitivo- y la implicación o no de contacto físico:

Nivel 1) Acoso leve, verbal: chistes, piropos, conversaciones de contenido sexual.

Nivel 2) Acoso moderado, no verbal y sin contacto físico: Miradas, gestos lascivos, muecas.

Nivel 3) Acoso medio, fuerte verbal: Llamadas telefónicas y/o cartas, presiones para salir o invitaciones con intenciones sexuales.



Nivel 4) Acoso fuerte, con contacto físico: Manoseos, sujetar o acorralar.

Nivel 5) Acoso muy fuerte: Presiones tanto físicas como psíquicas para tener contactos íntimos.

1.10 Los sujetos participantes en el acoso sexual

Sujeto activo: cualquier persona capaz, a quien se le denomina "ACOSADOR U HOSTIGADOR".

Sujeto pasivo: cualquier persona a quien puede denominársele "PERSONA ACOSADA U HOSTIGADA".

Respecto al sexo, en ambos casos -activo y pasivo- no se descarta el sexo opuesto y para algunos del mismo sexo en ambos sujetos, creyéndose que la posibilidad no debe descartarse en virtud que la ciencia moderna lo ha manifestado actualmente, que existen diversidad de gustos, preferencias y tendencias sexuales -hombre- hombre; mujer- mujer; y hombre- mujer-.



CAPÍTULO II

2. El desarrollo del acoso sexual en Guatemala

2.1. La normativa guatemalteca referente al acoso sexual

La actual Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente con fecha 31 de mayo de 1985, tiene regulado lo relacionado con esta materia, aunque no explícitamente, en sus artículos 1, 2, 4, 5, 12, 44, 46, 72, 101, 102, 103, 106, 119, 265, 273, 274, y 275.

2.2. Convenios internacionales que contemplan el acoso sexual

Está establecido en la Constitución Política de la República De Guatemala: Artículo 46 Preeminencia Del Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tiene preeminencia sobre el derecho interno. Cumpliendo las condiciones ya indicadas

encontramos según información proporcionada por la Comisión Presidencial De Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos tienen fuerza moral porque son ordenes o mandatos acerca de las cosas que está bien que hagamos y las que no debemos hacer, pero para que los derechos humanos sean una realidad, es necesario traducirlo en normas y reglas claras de conducta; convertirlos en principios que guíen las relaciones de la sociedad y entre Estado y la sociedad.

2.2.1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "Convención de Belem do Para"

La Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la Igualdad de derechos del hombre y la mujer, y que los Estados partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, tienen la obligación de garantizar todos sus habitantes, ya sea hombres, mujeres, niños o adolescentes, la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los

Organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

Sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos tanto mujeres como menores de edad siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, aun cuando en su Artículo 1 y 2 de la presente Convención, se refiere a los efectos, de la expresión Discriminación contra la Mujer, y que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación.

2.2.2. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

En su Artículo 1 y 2 se refiere a lo que se debe de entender por violencia contra la mujer, incluyendo la física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, aun cuando dicha violencia tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual. Así también se reconocen derechos, tales como el derecho a



que se respete su vida, el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral y el derecho a no ser sometida a torturas.

2.2.3. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

En el Artículo 1 y 2 de dicha Declaración se indican que es violencia contra la mujer, lo cual se refiere al acto que tenga como resultado daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así también establece que la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia incluidos los malos tratos, el abuso sexual de Las Niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas.

2.3. Los acuerdos de paz

Los acuerdos de paz marcan un punto crucial en la historia de Guatemala, se iniciaron como compromisos políticos entre el Gobierno de la República y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, sin contar con la aprobación del Organismo Legislativo careciendo por lo tanto de la coercitividad de una ley ordinaria, sin embargo

y de acuerdo a leyes internacionales sobre el derecho de guerra, estos Acuerdos cumplen con requisitos institucionales aunque no formales que los legitima. Los mismos han sido apoyados por Naciones Unidas, también han sido interpuestos en su contra recursos de inconstitucionalidad y la corte de constitucionalidad en ningún momento se ha pronunciado en contra del mismo. Adicionalmente el organismo legislativo ya ha emitido leyes ordinarias que se originaron de compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz.

Es por las razones antes expuestas, que se hace obligatorio mencionar los Acuerdos de Paz en los que ceñidos a la realidad de la población guatemalteca, se menciona la urgencia de legislar el tema relacionado con el acoso sexual, a continuación se enumeran los Acuerdos donde se hace referencia al tema.

2.3.1. Acuerdo global sobre derechos humanos

Firmado en el Distrito Federal de México un 29 de marzo de 1994, en su punto 1, afirma que el gobierno de la República de Guatemala garantiza y protege la plena observancia de los derechos humanos, y la voluntad política de hacerlos respetar, para lo cual se compromete a impulsar medidas orientadas a promover y perfeccionar normas y mecanismos de protección a los mismos.



2.3.2. Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática

Firmado en la ciudad de México, el 19 de septiembre de 1996. Punto VI participación de la mujer en el fortalecimiento del poder civil, nos habla nuevamente sobre evitar la discriminación y favorecer la igualdad entre géneros.

2.3.3. Acuerdo de paz firme y duradera

Firmado en Guatemala, el 29 de diciembre de 1996, en el punto I conceptos, en el numeral 2, el Gobierno de la República reafirma su adhesión a los principios y normas orientadas a garantizar y proteger la plena observancia de los Derechos Humanos, así como su voluntad política de hacerlos respetar.



2.4. Leyes ordinarias en cuanto al acoso sexual

2.4.1. Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

El artículo 27 nos indica que: “Son circunstancias agravantes: abuso de superioridad
6o. Abuso de superioridad física o mental, o emplear Medios que debiliten la defensa de la víctima”.

En el Artículo 179 nos indica que: “abusos deshonestos violentos. Reformado por el artículo 7 del Decreto Número 20-96 del Congreso de la República de Guatemala. Reformado por el artículo 1 del Decreto Número 38-2000 Congreso de la República de Guatemala. Comete abuso deshonesto quien empleando los medios o valiéndose de las condiciones indicadas en los artículos 173,174 y 175 de este Código.

Realiza en persona de su mismo o de diferente sexo, actos sexuales distintos al acceso carnal. Los abusos deshonestos a que se refiere el presente artículo serán sancionados así:

1. Si concurren las circunstancias previstas en el artículo 173, con prisión de seis a doce años.

2. Si concurren las circunstancias prescritas en el artículo 174, con prisión de ocho a veinte años.

3. Si concurren las circunstancias previstas en el artículo 175, con prisión de veinte a treinta años.

Se impondrá la pena de cincuenta años si la víctima no hubiere cumplido diez años de edad y esta falleciere.

Reformado por el artículo 8 Decreto Número 20-96 del Congreso de la República de Guatemala. Los abusos deshonestos cometidos por persona de uno u otro sexo mayor de doce años y menor de diez y ocho, en las circunstancias a que se refiere los artículos 176 y 177 de este código serán sancionados respectivamente: Con prisión de dos a cuatro años, y Con prisión de uno a dos años

Si los abusos deshonestos fueren cometidos en persona menor de doce años y años de diez, las penas anteriores se aumentara en una tercera parte, en dos terceras partes, si la victima fuere menor de diez años”

2.4.2. Ley de la protección integral de la niñez y la adolescencia

En la Sección VIII “derecho a la protección por la explotación y abusos sexuales”. Nos indica en su Artículo 56 que: “Explotación o Abuso sexual”.

Los niños y niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo:

- La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual.
- Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico.
- Promiscuidad sexual.

- El acoso sexual de docentes, tutores y responsables.

2.4.3. Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala

El derecho de trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo.

2.4.4. Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Congreso de la República de Guatemala

La citada norma nos indica en su artículo 1646: "El responsable de un delito doloso o culposo"; En su artículo 1647 se refiere a que: "La exención de responsabilidad penal no libera de responsabilidad civil", y en su artículo 1653 indica que: "abuso del derecho.

2.5. Regulación legal internacional sobre el acoso sexual

La comparación es un método científico de investigación. Al proceso para descubrir y examinar las semejanzas y las diferencias entre dos o más sistemas jurídicos se denomina derecho comparado, lográndose una experiencia sustancial con la confrontación de las diversas legislaciones existentes.

En esta tesis se pretende brindar un conocimiento general y comparado de algunas de las regulaciones sobre el acoso sexual. Este análisis se hace con el objeto que cada uno de los conceptos presentados, contribuyan a crear la propia, completa y adecuada definición aplicable a nuestra legislación, teniendo en cuenta que debe garantizarse a hombres o mujeres de cualquier edad o preferencia sexual, el resguardo y protección a la integridad, seguridad y libertades sexuales.

2.5.1. Puerto Rico

País de la América peninsular que regula dentro de la legislación de Derechos Civiles. Título VII de la ley Federal, el "HOSTIGAMIENTO SEXUAL: el hostigamiento sexual en el empleo es cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual, tanto física

como verbal no deseada, que surge de la relación del empleo y que redundará en un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer el trabajo o que afecte la oportunidad de trabajo de la persona perjudicada”.

Elementos considerados:

Se regula como derecho civil, el cual es sancionado con multa derivada de los daños y perjuicios causados a la persona acosada sexualmente.

Sujetos activo y pasivo: no se encuentran determinados, por lo que haciendo una interpretación de la norma se concluye que podrán encajar en tal precepto tanto hombres como mujeres que se encuentren desempeñando una relación de trabajo.

Es viable su aplicación únicamente en materia laboral, sin hacer alusión de la superioridad jerárquica o relación de subordinación en el empleo, lo que hace pensar que no es limitativa.

Manifestaciones: Acercamiento o presión “indeseada de naturaleza sexual; Se constituye de manera verbal o física.

Consecuencias: se crea ambiente de trabajo hostil y constituye impedimento laboral.

2.5.2. Unión Soviética

El Código Penal de la República Socialista Federativa Soviética Rusa, lo regulaba hasta 1934 así: "Artículo 154.- El que coaccionare a una mujer que se halle a su servicio o bajo su dependencia económica para mantener con ella comercio sexual o para la satisfacción del impulso sexual en cualquier otra forma, será sancionado con privación de la libertad hasta cinco años".

El comercio carnal de hombre con otro hombre –homosexualismo⁶– será sancionado con privación de libertad de tres a cinco años.

El homosexualismo ejecutado mediante el empleo de la violencia o aprovechamiento de la situación de dependencia de la víctima, será sancionado con privación de la libertad de cinco a ocho años".

6. HOMOSEXUAL: Dícese de la relación erótica entre individuos del mismo sexo. Moderna Enciclopedia Universal, España:

Editorial Cultura, S.A. 1982. Volumen VI: P: 1482.

Elementos considerados:

- Es regulado como delito, sancionado con prisión promedio de un mínimo de tres años y un máximo de ocho años.
- Sujeto activo en el párrafo primero se considera como acosador a cualquier persona; no así en el segundo y tercer párrafo en los que necesariamente es un hombre.
- Respeto al sujeto pasivo, en el primer caso se hace clara la designación de una víctima de sexo femenino; y en el segundo caso la víctima es un hombre.

Manifestaciones: situación de dependencia económica o laboral;

- Concretizándose a través de cualquier manifestación sexual.
- Uso o de violencia según el acoso regulado.

- OBJETO: comercio sexual.

2.5.3. España

En su capítulo VIII de su código penal, regula lo relativo a los delitos cometidos por funcionario público en ejercicio de sus funciones: "Artículo 383.- Abuso Contra La Honestidad. El funcionario público que solicitare a una mujer que para sí misma o para su cónyuge, ascendente o descendente, hermano o afín en los mismos grados, tenga pretensiones pendientes de la resolución de aquel o cerca de las cuales debiere evacuar o elevar consulta a su superior, será sancionado con inhabilitación especial". "artículo 384.- El funcionario de prisiones que solicitare a mujer sujeta a su guarda (primer párrafo) y el que solicitare a la esposa o hija, hermana, afín en los mismos grados de persona que tuviere bajo su guarda (segundo párrafo). Se impondrá prisión menor e inhabilitación especial."

Figuras delictivas sancionadas con inhabilitación especial y prisión menor.

-Sujeto activo: funcionarios Públicos y de prisiones.

-Sujeto pasivo: persona de sexo femenino masculino que tengas dependencia respecto al funcionario público o bajo la guarda del funcionario de prisiones.

Manifestaciones: existe en el presente caso una laguna o vacío legal respecto al tipo de solicitud que formula el sujeto activo al sujeto pasivo, lo que constituye y un problema grave en la determinación de la conducta proferida.

6.2.2. México

El Código Penal vigente para el Distrito Federal, contempla el hostigamiento sexual dentro del título relativo a los DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL. "Artículo 259 bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domesticas o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que en encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo. Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause perjuicio o daño. Solo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida".

Elementos considerados:

Delito contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, perseguidle a instancias de parte, solo cuando cause daño o perjuicio al sujeto pasivo y que se sanciona al hostigador con días de multa, o con la destitución del cargo para el caso especial regulado del servidor público.

Sujeto activo: en el primer caso, puede ser cualquier persona en una situación jerárquica superior laboral, docente, domestica o cualquier otra; así como se regula la situación del servidor público.

Sujeto pasivo: cualquier persona que se encuentre en una posición jerárquica inferior a su hostigador.

Manifestaciones: mediante la realización de actos lascivos, es decir, actos propensos a delitos carnales, debe existir una relación laboral, docente, domestica o cualquier otra que implique subordinación del sujeto pasivo ante el hostigador además de que para que se tipifique como delito debe darse imperiosamente el perjuicio o daño causado a la persona acosada.

2.5.5. Costa Rica

La ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia estipula en Artículo 3, Se entiende por acoso y hostigamiento sexual toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos:

- Condiciones materiales de empleo o de docencia.
- Desempeño y cumplimiento laboral o educativo.
- Estado general de bienestar personal.

También se considera acoso sexual la conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados.

Elementos considerados:

Su naturaleza no es una figura delictiva, sino una falta derivada de una relación laboral que se sanciona con la destitución del cargo a la persona que realice el hostigamiento.

-Sujetos: el hostigador y la persona victima de tal conducta podrán ser cualquier persona dentro de una relación laboral o de docencia.

Manifestaciones: Toda conducta sexual no deseada por el sujeto pasivo, señala en otro artículo las diversas manifestaciones de este. También toda Conducta reiterada, continua, con la excepción de aquella que por única vez ha causado perjuicios a la víctima.

En el Código Penal de Costa Rica se refiere en su Artículo 1 que: "Principios Regentes. Esta ley se basa en los principios constitucionales del respeto por la libertad y la vida humana, el derecho al trabajo y el principio de igualdad ante la ley, los cuales obligan al Estado a condenar la discriminación por razón de sexo y a establecer políticas para eliminar la discriminación contra la mujer.

En la citada norma establece en su Artículo 2 que el objetivo de dicha ley es prohibir y sancionar el acoso u hostigamiento sexual como práctica discriminatoria por razón del sexo, en su Artículo 3 se refiere a que se debe de entender por acoso u hostigamiento sexual toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales; así en su Artículo 4 las Manifestaciones del acoso sexual, tales como los acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseada y ofensiva para quien los reciba.

2.5.6. Código de el salvador

En el Capítulo III del Código Penal nos indica: "Otras formas de abuso sexual a Menores de edad" En el Artículo 161 indica que: "Agresión sexual en menor e incapaz del Código Penal es La agresión sexual que no constituyere violación, en menor de doce años de edad será sancionado de prisión de seis a ocho años. Si concurriere cualquiera de las circunstancias señaladas en el inciso segundo del artículo anterior, la sanción será de diez a catorce años de prisión".

Seguidamente se hace un análisis de cada una de las legislaciones mencionadas haciéndose un cuadro comparativo que muestra las semejanzas y diferencias entre ellas, del que se extrajo los Elementos Comunes que sirven de base para crear una

definición de acoso y hostigamiento sexual, aceptable para nuestro medio. Acto o conducta de naturaleza Sexual realizada por el sujeto activo. El Sujeto Activo -persona hostigadora o acosadora- puede ser cualquier persona, ya sea dentro o fuera de una relación de dependencia: laboral, docente, religiosa, domestica o cualquier otra similar, quien realiza la conducta de forma personal o mediante tercero. La Conducta debe ser Indeseada por el sujeto pasivo. El Sujeto Pasivo -persona hostigad o acosada- puede ser cualquier persona, ya sea hombre o mujer; quienes se encuentren dentro o fuera de una relación de dependencia, ya sea laboral, domestica, docente, religiosa o cualquier otra. Los medios de comisión pueden ser verbales, por escrito o físicamente, concretizándose en actos o conductas insistentes, continuas y reiteradas –asedio- de peticiones, solicitudes y/o proposiciones de realizar actos sexuales para sí o tercero, que provoque amenaza o lesión a los bienes jurídicos tutelados de integridad, seguridad y libertades sexuales.

2.6. ¿Qué marco jurídico ofrece protección a la persona afectada por hostigamiento sexual?

El Sistema de naciones unidas ha emitido un conjunto de instrumentos internacionales, tales como la declaración de los derechos humanos, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém

do Pará en el que establecen que el acoso/hostigamiento sexual es una forma de violencia de género que atenta contra los derechos de la mujer, de cualquier edad; la Recomendación General N° 19 de la CEDAW, que señala en su numeral 18: “El hostigamiento sexual incluye un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la persona acosada tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas, no solo en su vida, sino también en algunos casos en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil”. La norma internacional ha solicitado a los Estados miembros que incluyan en sus informes datos sobre el hostigamiento sexual, así como sobre las medidas adoptadas para proteger a los menores de edad.



CAPÍTULO III

3. El acoso sexual infantil.

3.1. Prevención del abuso sexual infantil

Los guatemaltecos deberían de tener real interés por conocer más para ayudar más; en aprender para prevenir y mejorar no sólo su actividad profesional sino también mejorar como personas, como padres de familia o como esposos. Se debe de comprender que mejorando como personas en la familia, en el barrio, mejoran también como profesionales podrían hacer un cambio real y verdadero para mejorar este país y así lograr la realización del bien común. Esto es especialmente necesario cuando se trabaja en prevención de la violencia, esto debe ser erradicado de nuestra vida diaria porque no sólo deja huellas en la persona agredida, sino también en la persona que agrede en la medida que la deshumaniza.

A nivel general, muchas personas creen que la violencia es parte de la vida, que no se puede evitar. Otras afirman que la violencia al interior de la familia es un asunto que compete sólo al padre o a la madre o al esposo o la esposa y que en eso no hay que

meterse, otras creen que las condiciones socioeconómicas son la causa de la violencia y que mientras exista miseria, falta de educación y de acceso a mejores niveles de vida, siempre habrá violencia.

También hay que reconocer que la agresividad y la violencia pueden ser respuesta a una defensa de la vida, por ejemplo, cuando defendemos nuestros derechos o algo que nos pertenece. Por ello en las siguientes páginas vamos a trabajar sobre la agresión y el abuso en perjuicio de otra persona, concretamente en perjuicio de los niños y niñas y de jóvenes menores de 18 años, de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1989, tiene como fundamento la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos del Niño y es un instrumento legal a nivel internacional que firman todos los países que se comprometen en la protección de la infancia.

Lo esencial de la Convención es que parte de reconocer que el niño y la niña así como los adolescentes son personas con derechos y, más aún, que tienen derecho a cuidados especiales y asistencia especial por carecer aún de madurez física y mental

dado que están en un período de crecimiento y desarrollo. El artículo 27 precisa: "Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social".

En el artículo 12.1 encontramos un reconocimiento explícito de la concepción del niño como persona: "Los Estados Partes garantizarán al niño que está en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño". Incluso le reconoce libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas -artículo 15-.

El artículo 19 se refiere expresamente al maltrato: "Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Sin embargo, todos sabemos que la Convención sobre los Derechos del Niño así como el Código de los Niños y Adolescentes (Decreto Ley 26102) pueden quedar sólo en



excelentes declaraciones que no se concreticen si no hacemos esfuerzos y unimos conocimientos y acción para que así sea.

En este texto se trata de algunos aspectos relacionados al acoso infantil. El objetivo es comprender el problema para poder actuar acertadamente. Veremos la definición de acoso u hostigamiento infantil, formas, indicadores y efectos. También se examinara cómo el abuso se repite y refuerza en la sociedad en general, la situación de poder y superioridad de la persona adulta. Se analiza algunas alternativas de prevención, así como pautas que pueden ser útiles para atender y derivar a las víctimas de abuso.

La idea que guía este trabajo es la constatación de que aunque la violencia hacia la infancia y la juventud se presentan cada día y a todos los niveles, es posible su Prevención, así como una adecuada atención de los niños y adolescentes que la sufren. Es posible, también, que los propios niños y adolescentes aprendan a identificar situaciones de riesgo y a prevenir y denunciar.

La actuación frente a la violencia es especialmente importante en el caso de la Policía porque justamente una de sus misiones es mantener el orden, la paz, y es la autoridad socialmente nombrada y aceptada para cuidar de la seguridad de las personas y del país.

El Código de los Niños y Adolescentes, en su sección II, se refiere a la Policía Especializada como la encargada de auxiliar y colaborar con los organismos destinados por el Estado en la educación, prevención y protección del niño y adolescente (artículo 175). En el artículo 178 reconoce la necesidad de capacitación del personal que desempeñará dichas funciones.

Por otro lado, cuando una autoridad se compromete con la prevención de la violencia y maltrato a la infancia, su tarea tiene doble impacto porque como autoridad socialmente reconocida tiene poder para realizar actividades y coordinaciones orientadas al logro de objetivos específicos.

3.2. Profundizar conocimientos con relación al maltrato y abuso infantil

¡¡..Algunas veces pasa frente a todos y nadie se da cuenta...no sólo los golpes duelen y dejan huella...!

El maltrato y abuso sexual que se da en la familia es especialmente peligroso porque deja huellas negativas profundas en razón de que la persona que maltrata o abusa es la que debería cuidar y amar al niño o niña. Por otro lado, genera un sentimiento de

impotencia, pues por lo general el niño o niña que lo sufre es incapaz de escapar de la situación o de denunciarla.

3.3. Qué es el abuso sexual infantil

El abuso sexual es toda acción sexual que una persona adulta, hombre o mujer, impone, sea con engaños, chantajes o fuerza a un niño que no tiene la madurez para saber de lo que se trata. -No sólo los golpes duelen y dejan huella-

El abuso sexual va desde miradas, palabras, mostrar láminas, tocar o pedir ser tocado, caricias en el cuerpo o en los genitales hasta la penetración.

Existe la tendencia a confundir abuso sexual con violación. En realidad la violación y el incesto son formas extremas de abuso sexual. El abuso sexual incestuoso es cualquier interacción sexual entre un niño o niña y un adulto con el que se tiene una relación familiar.



Últimamente las noticias han destacado numerosos casos de violaciones de menores y hasta asesinatos. Ello ha motivado que a través de los medios de comunicación se den indicaciones a los padres de familia para que aconsejen a sus hijos e hijas. Tales indicaciones se refieren, sin embargo, a no salir con desconocidos, no ir por lugares solitarios, tener especial cuidado con la información que se coloca en las principales redes sociales, tener control de lo que sus hijos realizan en la internet, etcétera. Estos consejos funcionan en los casos, que son los mínimos, de violaciones hechas por desconocidos.

Si bien es importante que los menores sepan cómo cuidarse en la calle, también es necesario saber que la mayoría de acosos sexuales y violaciones a menores son cometidos por personas conocidas, ya sea del propio entorno o de la familia y que por lo general actúan con ciertas estrategias que podemos reconocer y estar preparados para prevenir.

3.4. Cómo se da el acoso sexual

ii..El abusador necesita de privacidad y del silencio de su víctima. Por lo tanto, buscará la ocasión de estar solo y se asegurará que ella no va a contar lo ocurrido a nadie..!!

Dado que la mayoría de acosos o abusos sexuales se producen en el hogar y por conocidos, es lógico que el abusador haya estudiado cuándo y cómo puede estar a solas con el niño o niña. Posiblemente conoce lo suficiente a la familia para saber cómo acercarse, así como qué hacer para que el niño o niña no se atreva a contar lo ocurrido.

Por ejemplo, si son familias muy autoritarias, en las que los hijos e hijas tienen temor al padre, el abusador amenazará con que "Si cuentas ya sabes cómo se va a poner tu papá; va a estallar en cólera y te va a castigar".

Si es una madre que constantemente se queja de sufrimiento y enfermedad, posiblemente le dirá a su víctima que no debe decir nada a su madre "porque tú vas a ser la culpable si tu mamá empeora o se muere".

En otros casos, trata de culpar a la víctima diciéndole que si no gritó o corrió, eso significa que le agradó o que aceptó. "¿Por qué no pediste ayuda?, en el fondo es porque tú también querías".

Otras veces simplemente amenazará con algo que sabe tiene efecto en la víctima y logra que no cuente lo sucedido a nadie. "Si cuentas algo no te van a mandar más al colegio y no te van a dejar ir a ninguna otra casa".

Estas estrategias se ejecutan generalmente en varias fases que tienen las siguientes características:

- **Inicio o "enganche"**. Es cuando el abusador logra establecer con su víctima un primer nivel de acercamiento y se asegura que ésta no contará a nadie el contacto establecido. Por lo general, en esta fase el niño o niña, dependiendo de la edad que tenga, está confundido y no entiende exactamente lo que está ocurriendo. Algunas niñas han expresado que sentían incomodidad, aunque no entendían de lo que se trataba. Por lo común, el abuso comienza como un -juego sólo entre los dos- -un secreto sólo entre tú y yo- y también con promesas de dulces o dinero. Sin embargo, tampoco hay que olvidar que los niños y niñas carentes de afecto, muchas veces callan el abuso por no perder el afecto del abusador.

- **Continuidad.** Una vez asegurado el silencio de la víctima, el abusador tratará de buscar más y más ocasiones para estar juntos, aumentando el abuso sexual, pudiendo llegar hasta la penetración.

En esta fase puede ocurrir que el niño o niña, si ya tiene suficiente edad como para darse cuenta, no quiera quedarse con el abusador. Cuando la madre o padre le preguntan la razón, no da explicaciones porque el abusador ya ha logrado de alguna manera asegurar su silencio. -Este silencio es un signo a tomar en cuenta en caso de existir sospecha de abuso-.

- **Evidencia o confirmación.** Puede darse de improviso, cuando el abusador es sorprendido o porque la víctima cuenta lo que le ocurre.

En estos casos, no hay tiempo para pensar con tranquilidad y es difícil manejar adecuadamente la situación. Por lo general, la familia tiene mucha rabia y las reacciones se dirigen hacia el violador pidiendo sanción o castigo. Puede pasar inclusive que la víctima sea interrogada, aún por la propia familia, una y otra vez, en un afán de comprender qué le ha pasado. Esta actitud no es la más adecuada. Hay que considerar que la persona, ya sea niño o niña, necesita ayuda y hay que asegurarse



que reciba tratamiento médico si es necesario y, sobre todo, comprensión, seguridad y afecto.

Otras veces el niño o niña tiene un comportamiento que lleva a sospecha, por ejemplo hace preguntas referidas al sexo o a amenazas, o usa términos que no corresponden a su edad ni a las costumbres de la casa. A partir de ello la madre o el familiar cercano o el profesor pueden sospechar y poco a poco ir acercándose a la verdad hasta que cuenta lo que le ocurre o da pistas que permitan descubrir al abusador.

En muchos casos de abuso sexual de padres o padrastros que se inicia en la infancia, las niñas cuentan lo que les ocurre al llegar a la adolescencia. El abusador sabe que al crecer e interactuar con otras personas, la adolescente puede contar "su secreto". Para evitar que esto ocurra hace todo lo posible por prohibirle que salga a la calle o se reúna con sus amigas. Cuando los argumentos son acogidos en la familia, la chica se da cuenta de que el único modo de tener algo de libertad es contando lo que ocurre.

Hay que tener presente que en el caso de abuso sexual de jóvenes varones es muy difícil que ellos cuenten lo ocurrido pues socialmente eso se asume como pérdida de la masculinidad, presumiéndose equivocadamente que tal experiencia condicionará luego un comportamiento homosexual.

Desafortunadamente son muy pocos los estudios sobre abuso sexual en niños y jóvenes. La mayoría de casos reportados son de niñas y mujeres.

3.5. Indicadores de acoso y violencia sexual

Se puede descubrir el abuso sexual en niños menores de siete años cuando su comportamiento no corresponde a su edad ni a las costumbres de la casa, sea porque muestran curiosidad en extremo o porque hacen preguntas o comentarios sobre sexo.

-indicador físico: Las consecuencias físicas del abuso son también un camino para descubrirlo, como por ejemplo el Embarazo, Enfermedades de transmisión sexual. Irritaciones o malestar en los genitales, Aseo constante de los genitales o se niega a hacerlo, Dolor al orinar. Infecciones genitales frecuentes, Miedo a quedarse solo o con alguien en especial, Depresión, Pérdida de apetito, Disminución del rendimiento escolar, Rabia u hostilidad, Comportamiento sexual inadecuado y Huida de la casa.

-Regresión a un estadio de desarrollo anterior. Por ejemplo si ya pedía orinar, ahora se olvida de hacerlo. Si ya comía solo, ahora pide que le den en la boca.



En adolescentes, algunas de las conductas registradas en el Manual de Camargo son:

- Miedo a estar solo e Incapacidad de sostener la mirada.
- Frecuentes peleas y disgustos con miembros de la familia.
- Problemas de memoria, Cambios frecuentes y drásticos de humor.
- Preocupación por temas sexuales o actividades sexuales.
- Gestos e intentos de suicidio y desconfianza.
- Abuso de alcohol o drogas.
- Consecuencias del abuso sexual

3.6. Como afecta en la víctima

Por lo general, cuando hay consecuencias físicas, éstas son identificables y reciben atención. No pasa lo mismo con las consecuencias psicológicas. En la medida que no se ven, que no hay marcas visibles, no son atendidas.

Muchas personas creen que porque el niño o niña no habla sobre lo ocurrido, ya lo ha olvidado. Es importante recordar que el abuso sexual no se olvida jamás y lo que en apariencia parece haber sido olvidado, en realidad queda "guardado" y marca la vida futura.

Algunas de las consecuencias que se darán a lo largo de la vida tienen relación directa con el modo como vivirán su sexualidad, su vida amorosa y erótica. Otras se vincularán con problemas psicológicos como miedos, fobias, dificultades para enfrentar situaciones complicadas.

Por esto es necesario que todo niño o niña que ha sufrido de abuso sexual reciba el tratamiento adecuado y en el caso de adolescentes también, aun cuando éstos manifiesten entender lo ocurrido y reciban apoyo de sus familias.



3.7. Consecuencias en el agresor

Ya hemos examinado las consecuencias del abuso en los niños y niñas. Pero el asunto no termina ahí. Hay otras víctimas que por lo común no son visualizadas. -Nunca voy a olvidar lo que le hice a esa chica, ni sus gritos, ni su desesperación, tampoco sus lágrimas ni su silencio...pero sabes, tampoco voy a poder olvidar lo que me hice. Si hubiera pensado en lo que significaría en mi vida...si alguien me lo hubiera hecho notar...Yo mismo me arruiné para siempre-.

A partir de este testimonio podemos analizar algunos de los efectos que la violencia tiene en el mismo agresor: depresión, desesperación, culpa, vergüenza, baja autoestima; dificultades legales, privación de su libertad; pérdida de su hogar y continuación de relaciones de violencia a otros niveles si no sigue un tratamiento adecuado.

Los estudios demuestran que la persona que de pequeña vivía en un ambiente de violencia, cuando crece tiende a repetirla en su hogar, en la medida que esa fue la única estrategia de relación personal y familiar que aprendió.

La violencia familiar abarca también violencia y abuso infantil. Empieza con el abuso del esposo hacia la esposa. Luego la esposa maltrata a los hijos y los hijos, a su vez, maltratan o abusan de quien pueden, sea de la abuela o el abuelo o de la empleada de la casa. Esta relación familiar marcada por la violencia trasciende a la comunidad.

A nivel de la sociedad se sufren pérdidas por la violencia, y tal vez la más importante es que la violencia trae más violencia. También podemos enumerar costos humanos y económicos considerables como: Daños físicos que pueden ser irreversibles y hasta causar la muerte, así también Daños emocionales que generan depresión, baja autoestima, pérdida del deseo de vivir, sentimientos negativos, así como incapacidad para afrontar los problemas cotidianos, sin olvidar los Gastos que se generan al atender a las víctimas y vigilancia de los posibles abusadores. Es difícil Tratar de explicar por qué se abusa de un niño porque donde la palabra abusivo se concreta y no se debe confundir con anormal, tampoco se debe confundir causa con factores.

3.8. Relaciones sociales que generan maltrato ¡¡Pasa frente a todos y parece que nadie se da cuenta!!

Nuestra sociedad genera y mantiene el maltrato en la medida que hay acciones, creencias, valores y costumbres que impiden el normal y sano desarrollo de la infancia.

Como consecuencia del conflicto armado, el cual es un antecedente histórico en donde mas se genero abusos contra la humanidad, trajo secuelas de violencia social, así como niños huérfanos o abandonados y familias desplazadas de sus hogares. Los niños que nacieron en esa época se familiarizaron con la muerte; es por ello que hoy día es necesario doblar esfuerzos para recuperar la importancia de vivir en condiciones de paz y desarrollo humano.

Por otro lado, las condiciones de pobreza incrementan el maltrato. Se requiere pues de políticas públicas que generen empleo y producción, es decir bases estructurales para sentar el desarrollo humano no sólo económico sino también social.

En especial, la situación de subordinación y violencia doméstica contra la mujer tiene especial relación con el acoso o abuso sexual infantil; Muchos conceptos y valores relativos a la sexualidad femenina están distorsionados y dan a entender que la mujer provoca la agresión.

Los roles estereotipados se proyectan también en el caso del abuso sexual infantil, en especial cuando el niño es mayor de 10 u 11 años o cuando tiene el cuerpo desarrollado, se asume que al igual que la mujer ha provocado la agresión.

Los diálogos que por lo general se establecen entre la víctima y quien recoge la denuncia o quien lleva el juicio, así como el trato que se brinda a las víctimas de violencia sexual en los juicios y denuncias, las hacen aparecer como culpables. Por eso se dice que el acoso sexual y la violación sexual son los únicos delitos en los cuales la víctima tiene que demostrar su inocencia.

Todo ello genera culpabilidad y confusión en la víctima, y en la sociedad aceptación de este tipo de delitos y no sanción o sanción mínima frente a ellos.

3.9. Situación de poder y superioridad del adulto.

En lo que se refiere al acoso sexual de menores por personas conocidas, éstas se basan justamente en la autoridad que ejercen sobre su víctima, sea porque tienen más fuerza o conocimientos o están en una situación que les otorga poder: padre, tutor, profesor, etcétera. Comprender y asumir esta definición es importante porque si bien hay algunos casos de acoso sexual y de violaciones realizadas por personas mentalmente enfermas, éstos son mínimos en las estadísticas. En cambio, sí podemos hacer mucho y cotidianamente por cambiar las relaciones de poder y para que las personas que lo tienen lo usen para proteger y ayudar y no para sus propios intereses.



CAPÍTULO IV

4. **¿Por qué hay tanta dificultad en aceptar que el acoso sexual, es abuso del poder?** Porque de una u otra manera son varias las personas que tienen poder; la madre y el padre sobre los hijos; los adultos sobre los menores; los profesores sobre los alumnos. Afirmar que el acoso sexual y el maltrato es abuso de poder puede llevar a pensar que todos aquellos que tienen poder son unos abusivos o acosadores. Definitivamente no es así, la mayoría de personas emplea el poder socialmente asignado justamente para lo que les fue dado: para proteger, ayudar y garantizar la seguridad y bienestar. Sin embargo, también tenemos que aceptar que hay otras personas que hacen uso del poder para su propio beneficio.

4.1 Prevención del abuso -Trabajar para cortar el círculo de la violencia-

Un primer paso es evitar que se presente; hay que reconocer que existe y que se produce en todos los niveles y clases sociales, es necesario hablar sobre el tema a nivel familiar, con los hijos e hijas, tíos, primos, etcétera; tratar el asunto también entre vecinos y en la comunidad. El tema del maltrato, abuso y acoso infantil debe ser tan importante como los de la nutrición, educación, salud, seguridad.

Para la prevención del maltrato podemos establecer las siguientes vías: educación en la familia y la escuela y compromiso de la comunidad.

4.2 Educación

Los adultos tienen el deber de lograr que los niños y niñas tengan seguridad y autoestima, estos son las claves para frenar el acoso o abuso sexual ya que cuando el niño o la niña se siente amado no caerá fácilmente ante conocidos que simulando el afecto que necesita, abuse de él/ella. La seguridad permite que el niño o niña recurra a alguien de confianza para decirle lo que le pasa.

La Autoestima hace que el niño o la niña sientan que es valioso. La autoestima se construye en las relaciones que los adultos, padre y madre y familia en general, tienen hacia el niño o niña. Los insultos y castigos disminuyen la seguridad y autoestima y hacen que luego sea más difícil la defensa de sus derechos.

En lo que se refiere al acoso o abuso sexual, es necesario hablar con el niño y la niña al respecto; deben saber que su cuerpo es su territorio y que nadie lo toca sin su permiso. Esto significa que no recibirá maltrato de ningún tipo; también debe reconocer sus partes íntimas y el tipo de caricias que recibe. Ayudarlo a reconocer las caricias

que hacen sentir mal y cuando no se debe guardar un secreto -cuando genera miedo, vergüenza, malestar-. Por otro lado, la madre o la familia deben respetar los sentimientos y emociones del niño y si éste manifiesta que no se quiere quedar a cargo de una persona, es mejor no insistir, al respecto, los centros de cuidado diurno son los lugares más recomendables para dejar a los niños.

El niño o niña debe saber a qué persona dirigirse para manifestarle sus dudas o temores. Puede tratarse de algún pariente cercano de confianza; es necesario conocer pautas educativas para corregir conductas y no recurrir al castigo físico porque justamente cuando el niño o niña sienten que quien el ama invade su cuerpo y les causa dolor, es muy difícil que luego interioricen que su cuerpo es su territorio y nadie lo toca sin su permiso.

Cuando se habla de no recurrir a la violencia, algunas personas se preguntan cómo corregir entonces conductas equivocadas en los niños si no se les castiga físicamente. Primero es necesario aclarar que los niños y las niñas, al igual que los y las adolescentes, no son buenos ni malos, simplemente son personas que están creciendo y aprendiendo lo que socialmente es correcto e incorrecto.

No hay, por lo tanto, maldad ni deseo de hacer mal las cosas, sino falta de oportunidad de aprender, o quizás se han relacionado con adultos que no han sabido enseñarles las conductas que se esperan. En este sentido, no son culpables.

El castigo físico reafirma la idea de que la violencia puede ser la solución a los problemas y continúa el círculo de la violencia familiar. Quien en su niñez recibe golpes, de adulto repite lo aprendido y a la vez enseña a sus hijos lo mismo.

Las investigaciones han demostrado que el castigo físico genera conductas extremas, o paraliza por el miedo o vuelve más rebelde a la persona, No educa, la experiencia enseña que más se logra estimulando las conductas adecuadas que sancionando las inadecuadas. Un buen ejercicio es anotar cuántas veces en el día felicitamos a nuestros hijos o hijas por una acción o conducta que esperamos y cuántas veces les llamamos la atención cuando se han equivocado o dejado de hacer lo que les indicamos. Si reprendemos o sancionamos más de lo que felicitamos no estamos educando acertadamente y posiblemente tampoco vamos a lograr que mejoren en su conducta o su actitud.

Cuando el niño o niña es muy pequeña como para comprender una explicación verbal, se puede recurrir a aislarlo por un tiempo para que sienta que su conducta está

molestando a otros o no es adecuada. No se trata de encerrarlo en un cuarto sino simplemente de sacarlo, de buenas maneras, del lugar donde estaba. Si se encontraba en la sala, se le puede llevar al dormitorio o la cocina. Una medida muy simple de aplicar para el aislamiento es un minuto por año de edad.

Cuando es mayor puede privársele durante un tiempo de alguna actividad que le guste hacer, la sanción es para corregir y no para humillar ni para que se prolongue en el tiempo, y lo mejor es establecer con anterioridad un acuerdo antes de que se presente el problema.

Es importante establecer acuerdos mutuos entre el niño o la niña o el y la adolescente y la persona adulta y tratar de recordarlos constantemente.

4.3 En la escuela

En la actualidad, los profesores y profesoras muestran interés por trabajar el tema. Sin embargo, muchos no saben cómo hacerlo.

Una manera simple para niños en edad preescolar, es a través de juegos y dinámicas que les permitan identificar las partes de su cuerpo que no deben ser tocadas, salvo para la higiene.

En primaria y secundaria se puede recurrir a historias sobre acoso o abuso y a preguntar qué pasó y qué pudo hacer la víctima, es posible identificar en grupos las fases en las que se da el abuso.

4.4 Compromiso de la sociedad

Tener la certeza de que se puede acabar con el maltrato, abuso o acoso infantil y de la adolescencia, es importante, se debe recordar que durante la epidemia del cólera había conciencia de que las condiciones socioeconómicas influían enormemente en la extensión y gravedad de la enfermedad. Sin embargo, gracias a la organización de la sociedad y a que cada familia implementó medidas de higiene fue posible vencer la epidemia, a pesar de que las condiciones socioeconómicas no cambiaron.

Algo similar se puede lograr para acabar con el maltrato, el abuso o acoso infantil: unir fuerzas para que en todos los niveles se hagan compromisos y realicen acciones contra el abuso sexual.

Actuar frente a una situación de acoso, hostigamiento o abuso a un niño o un adolescente, aun cuando se presencie que un padre o madre maltrata o abusa de su hijo o hija, por lo general nos abstenemos de intervenir porque pensamos que es un asunto familiar o privado, pero en realidad el maltrato abuso o acoso puede generar un círculo vicioso y muchas veces la familia involucrada no percibe el problema. La existencia de una ley sobre acoso sexual infantil significa que este es un problema público en el que interviene el Estado, por lo tanto no es un asunto privado.

Se debe de interesar a las organizaciones de mujeres a que trabajen al interior de sus propias instituciones para frenar tanto el maltrato, abuso o acoso hacia la mujer como el maltrato, abuso o acoso infantil y juvenil. Frenar la violencia contra la mujer es romper la cadena que lleva al abuso infantil en la medida que cuestiona el abuso del poder y exige el respeto a los derechos humanos.

Comprometer a las escuelas, parroquias, municipalidades, delegaciones policiales y organizaciones del distrito en campañas de prevención del maltrato. Promover la

creación de cunas y centros de cuidado diurno de niños con la participación de los gobiernos locales y la comunidad.

4.5 Tejer redes

Una idea simple es que si pescamos con un anzuelo, sólo logramos atrapar un pez, Si lo hacemos con una red, atraparemos varios. Trabajar en redes significa potenciar la posibilidad de llegar a diversos niveles y de abarcar más personas, significa también que se puede dar un apoyo y ayuda más integral pues desde nuestro diario quehacer o desde nuestro trabajo no es posible cubrir todas las áreas que abarca el problema.

Se puede tejer redes de prevención que comprometan no sólo a las instituciones que trabajan en el tema sino también a la escuela, la municipalidad, los colegios profesionales y medios de comunicación.

4.6 Atención de casos de abuso -Ser consciente de la importancia de mi atención-
Generalmente, las personas que sufren maltrato no acuden en busca de ayuda. Por eso a continuación se indica algunas posibles razones, extraídas de consultas

especializadas con víctimas de violencia, las que se cree pueden ser útiles no sólo para comprender el porqué de ello sino para que al realizar la entrevista con las víctimas sea posible adelantarse a algunos de sus temores o motivos para callar.

4.7 Por qué algunas personas agredidas no buscan ayuda.

Un niño o niña de corta edad no es capaz de buscar ayuda por sí mismo. Es sólo a partir de los 7 u 8 años, siempre y cuando la víctima sepa dónde acudir y tenga la fuerza para ello, que busca ayuda, sea en una comisaría, defensoría o con un familiar. En este acápite se refiere a aquellos casos en los cuales presuponemos que el maltratado pudo buscar ayuda y no lo hizo y trataremos de comprender el porqué.

Carencia de alternativas: Si dependen del padre o del padrastro es muy difícil que lo enfrenten por temor a perder el apoyo económico. En el caso de los migrantes, a lo anterior se suma la dificultad del idioma, el desconocimiento del lugar y de las costumbres y, en especial, el sentimiento de discriminación. El niño o niña no encuentra a dónde ir. Temen que otros miembros de la familia estén de parte del agresor. Por lo general, el padre que abusa y maltrata aísla a su familia de sus parientes.

Miedo y vergüenza: El miedo a lo desconocido puede hacer que una persona sea víctima de abuso. Las víctimas, por lo común, se sienten culpables, sin esperanza, tratan de esconder los hechos porque sienten vergüenza de la mala relación que llevan y no creen que alguien pueda ayudarlas.

La situación empeora cuando quien abusa amenaza con mayor violencia si el maltratado busca ayuda. La víctima cree erróneamente que seguir soportando el maltrato es menos peligroso que buscar ayuda.

Igual ocurre con los niños y niñas: temen las consecuencias de contar lo que les sucede y también tienen vergüenza de que el profesor u otras personas se enteren de que su padre o madre los maltrata.

Esperanza y amor: Muchas personas que sufren violencia familiar aman a pesar de ella y encuentran que hay momentos agradables en la familia. Las víctimas piensan que es mejor aguantar los malos momentos que estar separados. Mantienen así una esperanza sin darse cuenta de que la situación tiende a empeorar.

Ignorancia: No saben que hay leyes que las protegen, por ejemplo la Ley contra la Violencia Intrafamiliar. Desconocen los derechos del niño, las defensorías.

Por otro lado, los abusadores o abusadoras también desconocen que pueden ser ayudados para que cambien su conducta.

Experiencias negativas: Algunas víctimas que han denunciado al agresor han tenido una experiencia negativa: su denuncia no fue o fue mal recibida o el abusador no resultó sancionado. Esto da la sensación de que la ley es inservible y de ausencia de protección.

Culpa: En los casos de acoso o violencia sexual el agresor asegura el silencio de su víctima no sólo con el chantaje y la amenaza sino también haciéndole creer que es culpable de lo que pasa, sea porque lo permitió al inicio o porque no lo delató después.

Con frecuencia se justifica la violencia sexual afirmando que la víctima, especialmente cuando es mayor de 14 años, provocó la agresión. Suponiendo que haya sido así, siempre hay que considerar que se trata de una menor que no ha completado su desarrollo emocional ni psicológico mientras el adulto sí y, por lo tanto, es él quien

debe controlar la situación. Debe asegurarse a la víctima que en ningún caso ella fue culpable.

Confusión de sentimientos: Se presenta generalmente en la madre cuando se entera de que su hija es víctima de acoso o abuso sexual por parte del padre, padrastro o algún familiar muy cercano. Sabe que debe denunciar el hecho porque siente pena y rabia por su hija, pero también tiene temor y pena por lo que le pueda pasar al agresor o acosador.

Si además depende económicamente de la persona que esta acosando a su hija, la situación es mucho más difícil. Lo que esa madre no sabe o no ve es que si no denuncia esto puede traer consecuencias más graves como la violación a la menor e incluso hasta la muerte de la misma. Recordemos que el silencio protege al agresor; es como darle permiso para continuar agrediendo.

4.8 Cómo acoger y tranquilizar a una víctima de acoso

Una víctima es una persona que ha sufrido y que continúa sufriendo, posiblemente tenga miedo y desconfianza. Se debe de tratar de que la víctima exprese sus

sentimientos y emociones. Pedirle que no llore es cortarle la posibilidad de desfogar su frustración o pena. De manera similar, al insultar o decir lisuras contra su agresor demuestra su rabia y frustración, lo que no se debe impedir pues ello es señal de que tiene autoestima.

Es necesario esperar que la víctima se tranquilice, ofrecerle un vaso con agua, un pañuelo y, sobre todo, un espacio privado para que pueda hablar sin sentirse observada.

Si la víctima está acompañada por otro familiar, hay que pedirle que espere afuera mientras se toma la denuncia, pues puede que haya asistido para asegurarse de lo que va a decir. También es posible que la víctima quiera que esa persona esté a su lado. Hay que analizar cada caso y evaluar si el acompañante debe o no quedarse mientras se toma el testimonio.

Dar seguridad a la víctima de que el agresor será sancionado y de que no va a estar en riesgo de volver a ser abusada.

La situación es más difícil cuando el abuso es descubierto y la víctima lo justifica o trata de disimular por las razones que ya hemos expuesto. En estos casos es necesario explicarle que nadie tiene derecho a abusar de nadie, menos aún un adulto o familiar cuya misión es proteger. Debemos hacer lo posible para que explique las razones por las cuales no quiere denunciar a su agresor y que comprenda que si no denuncia el

abuso éste cada día será peor e incluirá a otros miembros de la familia. Es importante explicar también que el abuso daña al propio agresor y que un modo de ayudarlo es denunciándolo.

Algunas veces atender a víctimas de abuso genera sentimientos de rabia y deseos de venganza o de asumirlas como si se tratara de los propios hijos. Eso no ayuda mucho. Es necesario saber escuchar, mostrar solidaridad y comprensión, deseo de ayuda, tranquilidad y tener presente que no somos personal especializado para atender los problemas psicológicos, médicos o legales, pero que sí estamos capacitados para tranquilizar, dar apoyo y, sobre todo, para realizar un adecuado registro de la denuncia que facilite la acción legal, y también para derivar a la víctima a un lugar seguro.

Si lo que la víctima relata nos recuerda una situación similar y sentimos que no podemos controlar nuestros sentimientos y emociones, es mejor pedir a otro compañero que asuma el trabajo. En este sentido saber buscar ayuda es señal de fortaleza y demuestra que se conocen las limitaciones y que queremos trabajar bien.

4.9 Cómo acoger a víctimas de acoso sexual durante la denuncia

Buscar un lugar privado y tranquilo donde se pueda realizar la entrevista sin interrupciones, hay que tener presente que Se debe creer lo que le cuenta la víctima, los niños no inventan esas cosas, les cuesta mucho admitirlas y hablar de ellas; además de evitar preguntas innecesarias. Con niños pequeños el abuso o acoso sexual violento es asumido como un accidente. Así también los detalles innecesarios que sólo van a incomodar más a la víctima. En el caso de los adolescentes, las preguntas sobre los detalles hacen que vuelvan a vivir la violencia del abuso.

Se le debe asegurar a la víctima que no es culpable. Hay que recordar que el acosador ha hecho todo lo posible para que guarde el secreto, lo que puede incluir llenarla de culpa. Lo peor que le puede pasar a una víctima es ser cuestionada como si fuera la culpable.

Hay que asegurarse de que la víctima reciba atención médica y psicológica, debe de sentir protección. Trate de explicarle que hay personas que causan daño y que serán castigadas. Para los niños y niñas pequeñas, la violencia sexual es percibida sólo como ataque físico. Por eso cuide que sus preguntas se dirijan a la violencia o al daño físico y no al contenido sexual.



En la familia: se debe averiguar si hay algún pariente cercano a la víctima con quien ella tenga una buena relación. En casi todas las familias hay una persona que tiene sensibilidad, buen tino, que es cariñosa y que está dispuesta a acoger a un familiar que pasa por problemas, más aún cuando se trata de un niño. En este caso es importante la opinión de la víctima y que ella decida con quién quiere quedarse.

Un niño se paseaba por la playa. La marea había arrojado a la arena cientos y cientos de estrellas de mar que bajo los rayos del sol empezaban a morir. El niño recogía una tras otra y las tiraba hacia las olas. Un hombre pasó y le preguntó lo que hacía. El pequeño explicó que las devolvía al mar para que no murieran. El hombre sonrió burlón y dijo: ¿No te das cuenta que son cientos de cientos? El niño alzó una estrella, la miró con ternura y mientras la lanzaba a las olas salvadoras respondió. No podré atender a todas pero para ésta ya su suerte ha cambiado.

Con esta tesis se desea que la sociedad cambie y mire con ternura, y busque cambiar la suerte de los niños que llegan a ellos. Por ellos representan un gran cambio del futuro de nuestro país.



CONCLUSIONES

1. En la actualidad, el Estado de Guatemala no crea mecanismos idóneos para poder desarrollar una protección efectiva contra el acoso sexual, que día con día sufre la niñez y adolescencia de este país, ya sea en el hogar, la escuela y lugares de creación, entre otros.
2. Una de las características del derecho penal guatemalteco, es ser preventivo, pero en Guatemala no se realizan actos para evitar un hecho delictivo contra la violación al pudor, moralidad o libertad sexual como lo es la violación, sino que acciona una vez realizado el mismo, pudiéndose haber evitado.
3. La Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes y demás leyes, así como las instituciones para proteger a la infancia y adolescencia, son muestra de un especial interés de la sociedad que tiene como sustento el concepto de que los niños y niñas son el futuro, y que de su seguridad y bienestar de hoy depende en gran parte, el bienestar y felicidad de la sociedad guatemalteca en general, sin embargo nuestra legislación los desprotege en cuanto al acoso o abuso sexual, siendo amenazados y violentados, en su integridad física como psicológica.



4. Las instituciones que tiene como fin, velar por el bienestar de la infancia y la juventud, no realizan efectivamente mecanismos de protección que aseguren un mejor futuro para ellos, dando lugar a que inicien o se continúen dichos abusos, aun estando ya enteradas dichas instituciones.

5. El Estado de Guatemala no contiene regulación específica que proteja a los niños, niñas y adolescentes contra el acoso sexual. Por lo cual estos se ven amenazados y violentados, tanto en su integridad física como psicológica, debido a que no existe un análisis comparativo de como otras legislaciones regulan estos abusos.

RECOMENDACIONES

1. Que el Estado de Guatemala priorice la prevención del acoso infantil y juvenil abordando sus causas y considerando los factores de riesgo. Es esencial dedicar recursos a la intervención una vez que se ha producido el acoso para así evitar un daño de mayor gravedad como la violación, abusos deshonestos, incesto, etc... Es mucho más efectivo, invertir en las políticas de prevención que en las consecuencias graves.
2. El Ministerio Público debe crear y promover sistemas de registro de llamadas y servicios accesibles y adecuados para los niños y adolescentes, víctimas de acoso sexual. Creando mecanismos como líneas telefónicas de ayuda al infante para poder denunciar los abusos o diferentes acosos de manera confidencial para su comodidad y así pueda pedir apoyo. Para ello se debe de invertir en el apoyo de la víctima y la recuperación del agresor es fundamental para romper el ciclo de acoso y violencia.
3. Es necesario que el Estado de Guatemala, a través del Organismo Legislativo, cree leyes que prohíban toda forma de violencia, acoso o abuso sexual contra niños, o adolescentes, dentro de las casas, escuelas, creando leyes que los protejan de estos vejámenes y que se creen instituciones en donde la víctima pueda acudir y recibir ayuda legal y psicológica. Las leyes no son artefactos



mágicos para cambiar la realidad, pero difícilmente la realidad cambia sin el amparo de leyes.

4. Es importante que las instituciones encaminadas a la protección de la niños y adolescentes, como por ejemplo el Comité de los Derechos del Niño apliquen sus mecanismos ya creados y nuevos que crean convenientes, para asegurar una mejor protección a los niños y adolescentes, creando así un ambiente menos hostil.
5. El Estado y la sociedad civil deben promover valores para contribuir a transformar las actitudes que aceptan o consideran normal el acoso sexual contra los niños, incluida la aceptación de los castigos corporales y las prácticas tradicionales dañinas. Hay ejemplos de países que han puesto en marcha programas para ayudar a los padres a poner atención a sus hijos para saber si sufren de algún acoso o abuso sexual.



BIBLIOGRAFIA.

- ALEMANY GÓMEZ, Carme. **El acoso sexual en los lugares de trabajo**, Madrid, instituto de la mujer. (2001)
- ÁLVAREZ DESANTI, Antonio. **Comentario sobre la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia**. Ed. Revista Parlamentaria, 1995.
- BAIN OUAINE, Sanders Maureen. **A plena luz, abusos sexuales en la infancia**, España. (2006)
- DURRANT, Charlees. **Terapia del acoso sexual**, Editorial White (1993)
- ELLIOT, B. **Abuso infantil**. Universidad de Valencia. Facultad de Filosofía y Ciencia de la Educación. 1997
- GILBERTI, Eva. **Incesto paterno filial, una visión multidisciplinaria**. Editorial universidad, Bs. As. (1998)
- Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**, Madrid España, editorial Espasa- Calpe, S.A., vigésima edición, 1984.
- VELÁZQUEZ BARÓN, Ángel. **Delitos de acoso sexual**, Bosch. (2002)
- VOLNOVICH, J (comp.) **Acoso sexual en la infancia**. Lumen Humanitas, Bs. As. Asociación argentina de prevención del maltrato infantil-juvenil. (2002)



Legislación:

Convención sobre los Derechos del Niño, Tratado internacional de las Naciones Unidas, 1989.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-03, Congreso de la República de Guatemala 2003.